

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.-  
SALA LABORAL**

Av. La Esperanza-Edificio Los Tribunales-Calle 24-No.53-28-Torre C-Oficina 304

BOGOTÁ D.C., 18 marzo de 2014

OFICIO T-No.1120

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES  
DE COLOMBIA  
CARRERA 10 No 20 - 30  
BOGOTÁ-1120**

**REF:-ACCIÓN DE TUTELA- No.-2014-00203-01-T.-HUGO ERNESTO VARGAS  
AREVALO CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO - H.  
Magistrado Dr. DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN- PARA LA RESPUESTA  
CON LA REFERENCIA COMPLETA Y NÚMERO DE OFICIO "T" NUESTRO.**

A dos (02) folios, remito fotocopia del auto de fecha Dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014), proferida por el H. Magistrado Dr. DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN, en el proceso de la referencia, para su notificación y se de cumplimiento con lo allí ordenado.

Además se agrega fotocopia del escrito de tutela-

Atentamente.



**Rad No. 2014-460-002245-2**

2014-03-18 13:52 - Us CHURDIA

Destino: DIRECCION GENERAL

Rem/D: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Asunto: ACCION DE TUTELA NO 2014-00203-01-T -HUG

Visite: [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)

PAULA FAJARDO  
Escribiente Nombrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTA D.C  
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2.014).-

**AVOCASE** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **HUGO ERNESTO VARGAS ARÉVALO** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA U.A.E. PNNC**, acorde a lo previsto en el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, por ser de nuestra competencia, de acuerdo a lo normado en el artículo 37 ibidem. Mediante el trámite contemplado en el artículo 19 de la norma antes citada y con el objeto de aportar los elementos de juicio necesarios para resolver la presente acción de tutela, se ordena:

**OFICIAR** a los accionados **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C. Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA U.A.E. PNNC** a fin de que informen lo que a bien tengan respecto de lo manifestado por la parte accionante en su escrito de tutela. Envíeseles copia de la misma para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa en ésta acción.

Igualmente, por medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA U.A.E. PNNC y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, infórmese a los terceros interesados, a través de la página web de la entidad, o en su defecto, por el medio más expedito, la iniciación del presente trámite a efecto de que ejerzan su derecho de defensa, si a bien lo tienen.

**MEDIDA PROVISIONAL**

En relación con la **MEDIDA PROVISIONAL**, visible a folios 1 y 2 del expediente, relacionada con disponer la suspensión del concurso mientras se decide la acción de tutela, no es posible acceder a la misma, como quiera que en el estado en que se encuentran las diligencias no se cuentan con suficientes elementos de



Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA  
- SALA LABORAL

CALLE 24 N° 53-28 TORRE C PISO 3 OFICINA 304 - Bogota

E. S. D.

ACCIONANTE : HUGO ERNESTO VARGAS AREVALO  
ACCIONADA : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-  
VINCULADA : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES  
NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - U.A.E.PNNC

HUGO ERNESTO VARGAS AREVALO, identificado con C.C. N° 17347911 de Villavicencio, domiciliado en la calle 1ª Nro. 11 C 32, Municipio de San Luis de Cubarral – Meta, empleado en Carrera Administrativa en el cargo de Operario Calificado código 4169 grado 13 de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** - además concursante de la Convocatoria 001 de 2005, obrando en mi propia causa, ante el despacho a su digno cargo interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante – **CNSC**- y vinculando a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** – en adelante **U.A.E. PNNC**, con el fin que estas Entidades enmienden los errores que han cometido y continúen con el trámite pertinente y culminen con el Concurso de Méritos de la convocatoria 001 de 2005 en la que concurse con el fin de ascender al cargo de Técnico Administrativo código 3124 grado 11, dentro de los empleos de Carrera Administrativa de esta entidad, para lo cual, la **U.A.E. PNNC** debe solicitar a la **CNSC** la autorización del Uso de la Lista de Elegibles conforme es, paratrenteinta y cuatro (34) vacantes definitivas que allí existen, adjuntándole los anexos que la **CNSC** establece; a su vez la **CNSC**, debe realizar el estudio técnico teniendo en cuenta la homologación a la que fue sometido el cargo al cual concurse, así mismo la **CNSC** no ha ordenado a la entidad proveer las vacantes con listas de elegibles sino que ha autorizado su provisión a través de encargos, tampoco ha realizado la vigilancia debida sobre el proceso cuyas demoras y negativas vulneran mis Derechos fundamentales.

#### LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales al Debido proceso administrativo, al de igualdad, al trabajo, al desempeño de cargos y funciones públicas del Estado, a recibir la misma protección y trato de las autoridades y a los Derechos adquiridos, así como los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica, interés legítimo en la carrera administrativa, respeto al mérito y la transparencia por cuanto participé y terminé todas las etapas de la Convocatoria 001 de 2005, para el empleo denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 11 ofertado en la Etapa 2 del Grupo I, número de OPEC 2367 de la U.A.E. PNNC y actualmente me encuentro en la lista, ocupando el primer lugar.

#### MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente del señor Juez ORDENAR A LA **CNSC** SUSPENDER la convocatoria 317 de 2013, en la cual se están ofertando 33 vacantes para el empleo de Técnico Administrativo, código 3124,

grado 11 y 14 vacantes para el empleo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13, desconociendo que existe lista de elegibles vigente para ese cargo, en la cual estoy incluido, además la suspensión del Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, que ofertó 3 vacantes más de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 y una (1) vacante de Técnico Administrativo, código 3124, grado 11; de esta manera desconociendo la Resolución No. 1589 del **25 de abril de 2012**, que conformo listas para el empleo Técnico Administrativo, código 3124, grado 11, la cual está vigente y en la cual me encuentro en primer lugar, mientras la CNSC realiza un estudio Técnico y objetivo sobre el uso de listas o hasta que se resuelva la presente Acción de Tutela.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 7 del decreto 2591 de 1991: ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.”*

## HECHOS

1. En cumplimiento de la ley 909 de 2004, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante CNSC, expidió la Resolución No. 171 del 5 de diciembre de 2005, *por medio de la cual se convocó a proceso de selección (convocatoria 001 de 2005) para proveer por concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa de las entidades y organismos del orden nacional y territorial regidas por esta Ley.* Esta ley establece en el ARTÍCULO TRANSITORIO Que: *“durante el año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá procederse a la convocatoria de concursos abiertos **para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.**”* (negrillas fuera de texto)
2. A partir de la fecha antes indicada se inició todo un trámite tendiente a consolidar listas de elegibles de los diferentes empleos de la OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA – OPEC- que diera aplicación al artículo 125 de la Constitución Política, esto es; que el mérito y el concurso público abierto dentro del sistema de carrera administrativa, fueran los únicos componentes a tener en cuenta para la selección o el ascenso de quienes aspiran a ocupar los cargos al servicio del Estado.
3. Las etapas señaladas por la CNSC, para adelantar la convocatoria 01 de 2005, fueron: Inscripción, Prueba General de Preselección, Prueba de Competencias Funcionales, Prueba Comportamental, Selección de Empleo Especifico, Verificación de Requisitos Mínimos, Análisis de antecedentes, Resultados y publicación de lista de elegibles. Luego de esta publicación le corresponde a las entidades dar posesión a los cargos y solicitar autorización para usar las listas en las vacantes declaradas desiertas o en las vacantes que se generaron después del 7 de diciembre de 2009.
4. La CNSC expidió listas de elegibles a través de la Resolución No. 1589 del 25 de abril de 2012. Esta lista se conformó para proveer cuatro (4) vacantes existentes al día 7 de diciembre de 2009, en el cargo denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 11 y se ofertó en la Etapa 1 del Grupo I. Ocupe el quinto puesto (5°) y en ella me encuentro ocupando actualmente el primer (1er) lugar, debido a que los cuatro (4) primeros de esta lista ya se posesionaron.

5. La resolución antes mencionada fue expedida con fundamento en el artículo 7 del decreto 1227 de 2005 y el acuerdo 159 de 2011, reglas con las cuales me presente al concurso y a la escogencia de empleo.
6. El 25 de septiembre de 2012 radiqué derecho de petición en la CNSC solicitando "Ser tenido en cuenta en la recomposición de las listas de elegibles para proveer los cargos que aún quedan vacantes en Parques Nacionales Naturales en concordancia con los artículos 27 y 28 del acuerdo 077 de 2009.
7. La CNSC me contesta este derecho de petición el 08 de octubre de 2012 diciéndome, entre otros aspectos, "que el uso de las listas de elegibles se hace por solicitud directa de las entidades y no de los elegibles
8. El 17 de enero envió mediante correo electrónico oficio a la Dra. Julia Miranda, Directora de parques Nacionales, solicitando "Ser incluido y tenido en cuenta en la recomposición de listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de Parques Nacionales Naturales
9. Parques Nacionales me envía respuesta negándome la solicitud, esto de acuerdo a cruce de correspondencia con la CNSC. Adjunto PDF de la respuesta y los anexos.
10. A través del decreto número 3577 del 27 de septiembre de 2011 de la U.A.E. PNNC se homologó el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 11 a Técnico Administrativo, código 3124, grado 13.
11. Los cargos de Técnico Administrativo, código 3124, grado 11 (hoy grado 13) que existen en la U.A.E. PNNC, en vacancia definitiva son de la misma denominación, el mismo código, y grado, tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exigen requisitos de estudio experiencia y competencias laborales iguales o similares, además que las pruebas se aplicaron bajo el mismo eje temático, teniendo en cuenta la definición contenida en el Acuerdo 159 de 2011 de la CNSC.
12. Por medio del radicado de salida 20134400039331 Parques Nacionales me informa que no es procedente hacer mi nombramiento, porque la CNSC conceptuó que *"no es procedente la provisión definitiva de un cargo vacante de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 (antes 11) a través del uso de lista de elegibles contenida en la resolución N° 1589 de fecha 25 de abril de 2012"*
13. A su vez, la CNSC, le había contestado a la U.A.E. PNNC, que no es procedente la provisión definitiva a través del uso de lista de elegibles, *"como quiera que el decreto<sup>1</sup> en comento determino que para nuevas vacantes debe realizarse el proceso de selección"*. Quiero desde ya manifestar que el decreto en mención no es aplicable a mi caso, ya que las reglas para participar en el concurso, y aún más, cuando escogi empleo me fueron fijadas con anterioridad, y el Decreto 1894/2012, me cambió esas reglas.

---

<sup>1</sup> Artículo 1 del Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012

14. Igualmente, a través de correo electrónico, la Doctora SANDRA VIVIANA PEÑA ARIAS, Grupo De Gestión Humana, me había informado que para el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 (antes 11), existían ocho (8) vacantes definitivas en la planta de personal.
15. La entidad Parques Nacionales, obtuvo autorización de la CNSC, para realizar convocatorias internas para proveer mediante encargo el empleo denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 11 y para el Técnico Administrativo, código 3124, grado 13, sin tener en cuenta que aún existen listas de elegibles vigentes, es decir que estas listas están dentro de la vigencia de 2 años, hasta el 29 de mayo de 2014.
16. La CNSC por medio del Acuerdo 505 del 20 de diciembre de 2013, inicia la convocatoria 317 con el fin de proveer vacantes definitivas existentes en la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, entre ellas 33 vacantes para el empleo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 11 y 14 vacantes para el empleo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13, desconociendo que existe lista de elegibles vigente para ese cargo, en la cual estoy incluido.
17. La misma CNSC, amplía la cantidad de cargos a ofertar a través del Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, es decir ofertó 3 vacantes más de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 y una (1) vacante de Técnico Administrativo, código 3124, grado 11; de esta manera desconociendo la Resolución No. 1589 del 25 de abril de 2012, que conformo listas para el empleo Técnico Administrativo, código 3124, grado 11, la cual está vigente.
18. Dentro de las consideraciones del mencionado Acuerdo 511 de 2014 la CNSC expresa igualmente, manifestó la Directora "(...) teniendo en cuenta que a la fecha se han generado nuevas vacantes definitivas con ocasión a renuncias y/o pensión fue remitido al Grupo de Provisión de Empleos de la CNSC la relación de seis (6) empleos para que se verificara si es viable el uso de listas de elegibles o si dichos empleos pueden ser incluidos en la Convocatoria No. 317 de 2013, que actualmente se está adelantando. En este sentido la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado 2014EE4111 de fecha 07 de febrero de 2014 informó que no existen listas de elegibles con los cuales se pudiera proveer los empleos antes relacionados. En consecuencia los seis (6) empleos pueden ser incluidos en la Oferta Pública de Empleos (...)"
19. La Procuraduría General de la Nación conjuntamente con la CNSC expidió la Circular 074 de 2009 que exigía a todas las entidades reportar las vacantes definitivas que existieran al 7 de diciembre de 2009 y además contiene unas prohibiciones como: "**ni modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el periodo de prueba o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles**". El texto con lo pertinente es:

Cabe anotar que las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el periodo de prueba, o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles.

Se recuerda que la omisión de esta obligación legal puede acarrear sanción disciplinaria al representante legal o quien haga sus veces, en aplicación del Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002.

20. La Circular Conjunta CNSC - DAFP No. 04 del 27 de abril de 2011, nuevamente recalca sobre la limitación que existe de modificar los manuales de funciones cuando subsistan listas de elegibles o no existan más aspirantes en la lista de elegibles, como es mi caso

**Igualmente, para la modificación de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, se debe atender lo dispuesto en la Circular Conjunta 074 del 21 de octubre de 2009, suscrita entre la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en uno de sus apartes contempla la limitación para modificar el contenido funcional y la descripción de competencias laborales de aquellos cargos que se encuentren en la oferta pública de empleos y hasta cuando el servidor supere el período de prueba o no existan mas aspirantes en la lista de elegibles o la misma haya perdido su vigencia; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 40 del decreto 1227 de 2005 que busca garantizarle al servidor que va a desarrollar las funciones del empleo para el cual concursó y sobre el cual demostró cumplir los requisitos y competencias requeridos para el desempeño del cargo.**

21. Pese a la prohibición de la PROCURADURÍA, del DAFP y de la CNSC de no cambiar los manuales de funciones, mientras existieran listas de elegibles vigentes, la U.A.E. PNNC hizo caso omiso de ello y Mediante decreto número 3577 del 27 de septiembre de 2011 de la U.A.E. PNNC decidió modificar el manual de funciones, entre ellos los de los empleos de Técnico Administrativo, código 3124, grado 11 a grado 13. Este Acto Administrativo cambió las reglas del concurso.

22. La U.A.E. PNNC como posible solución debe acondicionar el manual de funciones al grado que fue ofertado en la OPEC el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 11, y reiterar la petición.

23. O la U.A.E. PNNC, debe revocar parcialmente, el manual de funciones del 2011, en lo que tiene que ver con los cargos de Técnico Administrativo, código 3124, grado 11 y Técnico Administrativo, código 3124, grado 13, porque con este cambio introducido se violan los derechos de los elegibles en la lista, así como de quienes se posesionaron.

24. Estos empleos que se encontraban ofertados, contaban con la garantía de no ser modificados, ya que tienen Listas de elegibles vigentes, es decir su Manual de funciones no puede ser modificado.

25. Que el sentido y espíritu de las circulares es evitar la vulneración a las reglas inmodificables de las convocatorias y del debido proceso administrativo, teniendo por tanto las entidades públicas la obligación de abstenerse de realizar las modificaciones innecesarias a los manuales de funciones; así como de actualizar y corregir aquellos reportes equivocados que se hicieran de los cargos a proveer. En todo caso los cargos de Técnico Administrativo, código 3124, grado 11 y Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 (código cambiado en el último manual de funciones sólo el grado) son exactamente iguales, (*similar funcionalmente*)<sup>2</sup> veamos:

<sup>2</sup>7. **Empleo con similitud funcional:** Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales.

	<b>TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 11 RESOLUCION NÚMERO 0061 DEL 27 DE MARZO 2008</b>	<b>TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 13 RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2011</b>	<b>TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124 GRADO 13 RESOLUCIÓN NÚMERO 0147 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2011</b>
<b>PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO</b>	Desarrollar procesos de planificación, técnicos, administrativos y operativos definidos para el área protegida.	Desarrollar procesos de planificación, técnicos, administrativos y operativos definidos para el área protegida.	Desarrollar procesos de planificación, técnicos, administrativos y operativos definidos para el Área Protegida.
<b>FUNCIONES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos que se definan para el área.</li> <li>2. Contribuir al seguimiento de planes, programas y proyectos que sean asignados por el jefe del área.</li> <li>3. Contribuir a la implementación de estrategias de manejo y gestión contenidas en el plan de manejo del área.</li> <li>4. Apoyar la ejecución de las actividades administrativas del área.</li> <li>5. Acompañar y dinamizar los procesos de relacionamiento con actores sociales e institucionales a nivel local de acuerdo con la política que para el efecto defina la dirección de la Unidad de Parques.</li> <li>6. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos que se definan para el área.</li> <li>2. Contribuir al seguimiento de planes, programas y proyectos que sean asignados por el jefe del área.</li> <li>3. Contribuir a la implementación de estrategias de manejo y gestión contenidas en el plan de manejo del área.</li> <li>4. Apoyar la ejecución de las actividades administrativas del área.</li> <li>5. Acompañar y dinamizar los procesos de relacionamiento con actores sociales e institucionales a nivel local de acuerdo con la política que para el efecto defina la dirección de la entidad.</li> <li>6. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos que se definan para el Área Protegida.</li> <li>2. Contribuir al seguimiento de planes, programas y proyectos que sean asignados por el Jefe del Área Protegida.</li> <li>3. Contribuir a la implementación de estrategias de manejo y gestión contenidas en el Plan de manejo del Área Protegida.</li> <li>4. Apoyar la ejecución de las actividades administrativas del Área Protegida.</li> <li>5. Acompañar y dinamizar los procesos de relacionamiento con actores sociales e institucionales a nivel local de acuerdo con la política que para el efecto defina la dirección de la entidad.</li> <li>6. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol>
<b>CONOCIMIENTOS BASICOS ESENCIALES</b>	<p>Normatividad ambiental vigente</p> <p>Participación Comunitaria</p> <p>Planificación para la conservación de áreas protegidas</p> <p>Formulación, evaluación y gestión de</p>	<p>Normatividad ambiental vigente</p> <p>Formulación, evaluación y gestión de proyectos</p> <p>Políticas institucionales</p> <p>Participación comunitaria</p> <p>Informática y sistemas</p> <p>Conocimiento en áreas protegidas</p>	<p>Normatividad ambiental vigente</p> <p>Formulación, evaluación y gestión de proyectos</p> <p>Políticas institucionales</p> <p>Participación comunitaria</p> <p>Informática y sistemas</p> <p>Conocimiento en áreas protegidas</p>

	proyectos Informática y Sistemas Educación Ambiental Políticas Institucionales Conocimiento en áreas protegidas	Planificación para la conservación de áreas protegidas Educación ambiental	Planificación para la conservación de áreas protegidas Educación ambiental
REQUISITOS DE ESTUDIO	Título de Formación Técnica Profesional en Gestión de Recursos Naturales, Saneamiento ambiental, Técnico profesional agrícola, Técnico profesional pecuario, Administración Agropecuaria y/o gestión Ambiental o dos (2) años de educación superior en Biología, Agronomía, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Sociología.	Título de Formación Técnica Profesional en Gestión de Recursos Naturales, Saneamiento ambiental, Técnico profesional agrícola, Técnico profesional pecuario, Administración Agropecuaria y/o gestión Ambiental, Administración Pública ó Aprobación de tres (3) años de educación superior en Biología, Agronomía, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Sociología.	<b>OPCIÓN 1 ESTUDIOS EXPERIENCIA</b> Título de Formación Técnica Profesional en: Gestión de Recursos Naturales, Saneamiento ambiental. Agrícola, Pecuario, Administración Agropecuaria, Gestión Ambiental. Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral. <b>OPCIÓN 2 ESTUDIOS EXPERIENCIA</b> Aprobación de tres (3) años de Educación superior en: Biología, Agronomía, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Sociología. Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral. <b>REQUISITO REGÍMEN ESPECIAL DE MANEJO</b> Los funcionarios asignados a las Áreas del sistema se les exigirán el dominio de la lengua nativa de las comunidades indígenas cuyos territorios estén traslapados con las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. <b>OPCION 1 ESTUDIOS EXPERIENCIA</b> Diploma de bachiller Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia relacionada o laboral. <b>OPCIÓN 2 ESTUDIOS EXPERIENCIA</b> Un año (1) de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando acredite diploma de bachiller. El total de experiencia es de acuerdo con
EXPERIENCIA	Tres meses (03) de experiencia relacionada o laboral.	Nueve (9) meses de experiencia relacionada ó Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	

			los años de educación superior que requieran equivalencia, más la experiencia requerida
--	--	--	---

26. El pasado mes de enero, me comuniqué telefónicamente con la CNSC, para indagar por las autorizaciones que estaban por salir para el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 (antes 11), y me informaron que el concurso ya había terminado, sin tener en cuenta que mi lista está vigente y que existen vacantes aún en la entidad.

27. El Acuerdo 159 de 2011, "por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004", está vigente, no fue derogado, ni ha sido declarado nulo por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, goza de la presunción de legalidad, además que sus efectos están vigentes a quienes concursamos y aceptamos las reglas.

28. La CNSC, ha indicado cuáles son los requisitos para uso de listas. Informa que "se debe señalar que su eventual nombramiento en un empleo similar funcionalmente está sujeto a que cumpla lo dispuesto en el Acuerdo 159 de 2011 y que exista una solicitud por parte de las entidades para la provisión de vacantes definitivas, para que de esta manera proceda a verificar si dentro de las listas de elegibles por empleo conformadas para la entidad solicitante, existe alguna para empleos iguales o funcionalmente similares al que refiera provisión" (subrayas originales, negrillas fuera de texto)

Igualmente señala que "para determinar la utilización de la lista de elegibles por empleo de la entidad solicitante o del **Banco Nacional de Listas de elegibles, por parte de la CNSC** para una entidad que reporte una vacante definitiva, se tendrá en cuenta: ...

- Que el empleo que requiere provisión sea de igual denominación código y grado.
  - Que el empleo que requiere provisión se encuentre clasificado en el mismo eje temático que el empleo para el cual concurso.
  - Que los empleos objeto de provisión, guarden similitud funcional al empleo para el cual usted concurso.
  - Que a Usted le asista el primer orden de elegibilidad y que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño de un empleo.
  - Que el empleo para el que Usted concurso y el empleo que requiere de provisión pertenezca a entidades que hacen parte del mismo Grupo de Entidades.
  - Que su lista de elegibles se encuentre vigente de acuerdo a los establecidos en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 10 del Acuerdo 159 de 2011.
- Según el anterior criterio de la CNSC, yo soy cumplidor de todos estos requisitos.

29. En la misma respuesta,<sup>3</sup> la CNSC manifiesta que: "en caso de evidenciar que existen listas de elegibles para el empleo con similitud funcional en la misma entidad, la CNSC utilizará dicha lista en estricto orden de mérito y remitirá a la entidad solicitante la hoja de vida del elegible correspondiente, en caso contrario, **la Comisión aprobará el uso de listas generales de elegibles según lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo 159 de 2011**"

<sup>3</sup>Respuesta radicado de salida 2012EE49251 la CNSC, requisitos uso de listas de elegibles (3 folios) Anexamos a esta tutela

**30. El DECRETO 1227 DE 2005 (modificado, por el decreto 1894, que explicare mas adelante) reglamentario de la ley 909 de 2004 dispuso en su Artículo 33. Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente.**

*Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la entidad para la cual se realizó el concurso **deberá utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo**, en empleos equivalentes o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel. De esta utilización la entidad tendrá permanentemente informada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual organizará un banco de listas de elegibles para que, bajo estos mismos criterios, las demás entidades puedan utilizarlas.*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará el procedimiento y los costos para que las listas de elegibles sean utilizadas por entidades diferentes a las que sufragaron los costos de los concursos...” (Negritas y subrayas no son del original).*

**19.** El Artículo 29 del Acuerdo 159 de 2011, señala cuales son las condiciones que me deben exigir para ser nombrado. *Derecho del elegible a ser nombrado. El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer una vacante definitiva y el elegible reúna las siguientes condiciones:*

- 1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.*
- 2. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.*
- 3. Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente.*

**20** La CNSC ha expedido hasta ahora más de 1200 autorizaciones<sup>4</sup> de Uso de listas de elegibles y con ello la provisión de empleos a diferentes entidades a lo largo y ancho del país, desde el año 2009 hasta la fecha. Como ejemplo remito a ese honorable despacho copia de la autorización que le hiciera la CNSC a la Gobernación de Santander, la cual fue posterior al decreto 1894 de 2012.

**21** De otro lado, la expedición del decreto 1894 de 2012 no afectaría la petición de la U.A.E. PNNC, en efecto, la CNSC, fijo su posición sobre el decreto 1894 de 2012 a través de su boletín informativo de diciembre de 2012, el cual transcribo textualmente:

**Boletín N. 8 Diciembre de 2012 – de la CNSC**

**DECRETO 1894 DE 2012  
POSICION DE LA COMISION**

*El pasado 11 de septiembre del año en curso fue sancionado por el Presidente de la República, el Decreto 1894, por medio del cual se modificaron parcialmente los artículos 7 y 33 del Decreto reglamentario 1227 de 2005.*

*Al respecto conviene precisar que con la eliminación de los numerales 7.5 y 7.6 del artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 que se hace con el Decreto 1894 de 2012, se desconocen dos órdenes de provisión definitiva que son expresión, no causa o fundamento, de la figura del Banco Nacional de Lista de Elegibles, consagradas en los artículos 11 y 30 inciso final de la Ley 909 de 2004.*

*En ese mismo sentido, la inclusión de los parágrafos 1° y 2° al artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 y las modificaciones practicadas al artículo 33 ibídem, concurren al unísono, aunque infructuosamente, con el*

<sup>4</sup>Respuesta dada a ASOMERITOS, por parte de la CNSC, sobre el número de autorizaciones.

objetivo de impedir el uso de las listas de elegibles que componen el Banco Nacional de Lista de Elegibles, figura jurídica que el legislador ordinario no sólo autorizó, sino que, como ya se dijo, encomendó a esta Comisión, tal como se desprende de los artículos de la Ley previamente citados.

Sin perjuicio de las modificaciones introducidas y toda vez que la vigencia de la leyes es hacia el futuro, salvo que en ellas se diga otra cosa, **el Decreto 1894 de 2012, regulará la provisión de las nuevas vacantes que surjan con posterioridad a septiembre 11 de 2012, pues es claro que conforme a la vigencia de las normas en el tiempo, se deben respetar los derechos, hechos y relaciones jurídicas consolidados de manera válida, bajo el imperio de las normas anteriores, pues es indudable que quién respondió a una convocatoria realizada por la CNSC, presentando los correspondientes exámenes, superando las pruebas, entrevistas, documentación exigida, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, una pretensión legítima a que se le respeten los derechos que otorga la firmeza de una lista de elegibles, dado el carácter ejecutivo y ejecutorio de la misma.**

Lo anotado significa que las situaciones consolidadas antes de la vigencia de la norma en comento, continuarán su trámite bajo la égida del Decreto 1227 de 2005, en razón al principio de confianza legítima que debe regir las actuaciones de la administración, cuando se han generado legítimas expectativas entre los destinatarios de sus actuaciones.

**De tal forma que las vacantes de las convocatorias en curso, incluidas las que fueron declaradas desiertas, seguirán siendo objeto de uso de listas de elegibles a solicitud de las entidades u oficiosamente, conforme ha sido realizado a la fecha.**(NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

31. Las vacantes definitivas existentes son ocupadas por personal provisional o en encargo, que posiblemente no concursaron, y si lo hicieron no demostraron su capacidad para estar en ellos al obtener puntajes por debajo del mío o por que no pasaron las pruebas, violando las normas de carrera y convirtiendo en regla, la excepción.

32. En la actualidad soy cabeza de hogar, sostengo a mi familia y mis cuatro hijos, con ingresos escasos

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestó que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 2º, 13, 23, ordinal 7º del artículo 40, 86 y 125 de la Constitución Política, así mismo en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y los acuerdos, resoluciones y circulares expedidos por la CNSC.

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

*“la acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.*

La Sala,<sup>5</sup> con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos *“porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos”*<sup>6</sup>,

**5.1** *La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”<sup>7</sup>, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos<sup>8</sup>.*

**5.2** *Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular<sup>9</sup>.*

Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA  
Consejero ponente: MAURICIO TORRES CUERVO, Bogotá, D.C, diez (10) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00603-01(AC)

<sup>6</sup> Cfr. Sentencia del 27 de agosto de 2009, exp No. 2009-00084. Respecto del tema también pueden consultarse las sentencias del 1 de noviembre de 2007, exp. 05001-23-31-000-2007-02525-01; del 8 de noviembre de 2007, exp. 25000-23-25-000-2007-02121-01; del 6 de agosto de 2008, exp. 05001-23-31-000-2008-00760-01 y del 3 de abril de 2008, exp. 41001-23-31-000-2008-00039-01.

<sup>7</sup> Sentencia T-672 de 1998.

<sup>8</sup> Sentencia SU-961 de 1999.

<sup>9</sup> Sentencia T-175 de 1997

*... La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."*

En idéntico sentido se pronunció nuevamente la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002, en la cual estableció:

*"[...] existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."*

En desarrollo de las facultades conferidas por el artículo 7º y siguientes de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, diseñó la reglamentación conforme a la cual desarrollaría la Convocatoria No. 001 de 2005 para la provisión de los empleos de carrera de las entidades a las cuales aplica la mencionada Ley.

Es así como el **DECRETO 1227 DE 2005 reglamentario de la ley 909 de 2004 dispuso en su Artículo 33.** *Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la entidad para la cual se realizó el concurso **deberá utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo**, en empleos equivalentes o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel. De esta utilización la entidad tendrá permanentemente informada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual organizará un banco de listas de elegibles para que, bajo estos mismos criterios, las demás entidades puedan utilizarlas. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará el procedimiento y los costos para que las listas de elegibles sean utilizadas por entidades diferentes a las que sufragaron los costos de los concursos..."* (negritas y subrayas no son del original)

La conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de carrera se encuentra regulado por el Acuerdo 159 del 6 de mayo de 2011 de la CNSC (derogó el Acuerdo 150 de 2010), el cual dispone que una vez presentada la solicitud por parte de las entidades para la provisión de vacantes definitivas, la Comisión del Servicio Civil verifica si dentro de las listas de elegibles por empleo conformadas para la entidad solicitante, existe alguna para empleos iguales o con similitud funcional al que solicitan.

En efecto, el Artículo 11. *Uso de una lista de elegibles*. Cuando una entidad requiera y solicite la provisión de una vacante y la CNSC verifique que dicho empleo cuenta con una lista de elegibles vigente producto de la convocatoria, autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente acuerdo.

La provisión de un empleo de carrera en vacancia definitiva mediante el uso de una lista de elegibles vigente, únicamente procederá cuando se agoten los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.

El Artículo 22 y siguientes del Acuerdo 159 establecen:

Artículo 22. *Uso de listas de elegibles de la entidad*. Cuando una entidad requiera la provisión de una vacante y la Comisión Nacional del Servicio Civil verifique que se agotó el quinto orden de provisión establecido en el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, aplicando la definición de empleo con similitud funcional establecida en el numeral 7 del artículo 3° del presente acuerdo, autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar.

De igual manera el ACUERDO 077 DE 2009 de la CNSC:

*Artículo 26°.- Provisión de cargos con las listas de elegibles. Una vez en firme las listas de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al Jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que en un término no superior a los diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se produzcan los respectivos nombramientos en período de prueba.*

*Con el fin de respetar el principio del mérito que debe regir la carrera administrativa, si al momento en que deban proveerse con lista de elegibles los empleos convocados a concurso, existen en la planta de personal empleos con vacancia definitiva equivalentes al convocado con grado salarial superior, sin que exceda de dos (2) grados de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando se trate de escalas de remuneración diferente, dichos empleos deberán proveerse con la lista de elegibles en estricto orden de mérito previo concepto favorable de la CNSC. (negrillas y subrayas no son del original)*

A su vez, en el numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo 159 de 2011 establece varias definiciones:

*“Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares”.*

Esta norma legal le da la orden perentoria e inaplazable a la U.A.E. PNNC de realizar la solicitud tantas veces nombradas en esta acción y ya es suficiente el tiempo que he esperado y tenido que soportar la inactividad de esta Entidad, pues han pasado varios meses desde que se conformó la primera lista de elegibles.

Ahora bien, con relación a la provisión de empleos con funciones y requisitos generales iguales o similares los incisos 2° y 3° del artículo 24 de la ley 443 de 1998 consagran: (este artículo está vigente, no fue derogado por la ley 909 de 2004)

**“Artículo 24°.- Concursos generales abiertos y utilización de sus listas de elegibles.**

(...)

**“Las listas de elegibles resultado de estos concursos se utilizarán, durante el término de su vigencia, para la provisión de empleos con funciones y requisitos generales**

**iguales o similares a los estipulados en las respectivas convocatorias.** (Resaltado fuera de texto).

*La convocatoria a estos concursos se realizará en la circunscripción territorial que determine la Comisión Nacional del Servicio Civil y las listas de elegibles serán obligatorias para las entidades que se encuentren en dicha circunscripción. Estas listas generales serán prevalentes sobre las listas conformadas por concursos abiertos en las entidades" (...)*

**La CIRCULAR N° 002de 2011** de la CNSC **ASUNTO:** Obligatoriedad de efectuar los nombramientos en estricto orden de mérito en virtud de las listas de elegibles expedidas por esta Comisión Nacional.

... "2. *La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la CNSC, como a las entidades y a los participantes, y por disposición normativa únicamente podía ser modificada o complementada hasta antes de iniciarse el proceso de inscripciones por parte de los aspirantes. Por lo anterior, queda claro que no era factible que las entidades modificaran o suprimieran empleos que formaban parte de la OPEC-*

Este aparte de la circular que he transcrito confirma el planteamiento según el cual que existen unas reglas en la convocatoria y que deben ser respetadas por todos los actores.

Además es muy importante destacar que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha sentado la doctrina sobre el uso de Listas de elegibles la cual quedo plasmada entre otros conceptos así:

**CONCEPTO USO DE LISTA DE ELEGIBLES<sup>10</sup>** Comisionado CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

25 JULIO 2011 Radicado (2011EE 28076) 2011ER30528

*Ahora bien, actualmente la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera, se encuentra regulado por el Acuerdo 159 del 6 de mayo de 2011 (que sustituyó y derogó al Acuerdo 150 de 2010) y que conforme a los artículos 11 y 22 de dicho acto administrativo, **el uso de las listas de elegibles se realiza únicamente a solicitud de las entidades.***

*Así las cosas, una vez presentada la solicitud por parte de las entidades para la provisión de vacantes definitivas, la CNSC verifica si dentro de las listas de elegibles por empleo conformadas para la entidad solicitante, existe alguna para empleos iguales o con similitud funcional al que solicitan.*

*Así mismo, se debe tener en cuenta la definición de empleo con similitud funcional, establecida en el numeral 7, artículo 3º del mencionado Acuerdo.*

*En caso de evidenciar que existen listas de elegibles para empleos con similitud funcional en la misma entidad, la CNSC utilizará dicha lista en estricto orden de mérito y remitirá a la entidad solicitante la hoja de vida del elegible correspondiente, en caso contrario, la Comisión aprobará el uso de las listas generales de elegibles de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo 159 de 2011. (NEGRILLAS NO SON ORIGINALES).*

La U.A.E. PNNC y La CNSC, sólo se ha dedicado a dilatar en el tiempo, con argumentos que no son de recibo, la respuesta requerida, es decir, plantearle a la CNSC en debida forma, la solicitud de autorización del uso de la lista de elegibles, teniendo en cuenta que en la actualidad existen vacantes definitivas y que en derecho me corresponde ocupar una de ellas.

<sup>10</sup> Tomado de COMPENDIO DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA EN EMPLEO PUBLICO Y CARRERA ADMINISTRATIVA, ESAP – CNSC, PAG 111. Pags. 544. Bogotá Octubre de 2011

La doctrina de la CNSC ha sido clara en afirmar y clasificar los mecanismos de provisión definitiva y con respecto al mecanismo ordinario en que deben proveerse los cargos de Carrera Administrativa se refirió así: *Este mecanismo de provisión comprende tres modalidades en el caso Colombiano. En primer lugar, con listas de elegibles que resulten de los concursos de méritos, vigentes durante dos años, con las cuales se puedan proveer empleos iguales o equivalentes. En segundo lugar, con listas de elegibles de concursos generales convocados para proveer empleos comunes en las plantas de personal de varias entidades y organismos públicos. Y, finalmente, con quien ocupe el primer lugar en el concurso de méritos que se realice para suplir específicamente la vacante respectiva.*<sup>11</sup> (destacado fuera de texto) Quiere esto decir que aún en el evento que no se puedan ocupar con estas listas de elegibles se deberá convocar un concurso específico.

Los anteriores hechos constituyen una violación a mi derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución porque han transcurrido más de 15 días hábiles desde su radicación sin que hasta la fecha la respuesta sea completa y de fondo.

Esta acción se impetra como medida transitoria para evitar, prevenir la consumación de un perjuicio irremediable; en efecto, nada sacaría con acudir a otra vía judicial, cuyas resultas estarían al cabo de 4 o 5 años, ya perdería todo interés mi ingreso, más cuando ya he concursado en franca lid por espacio de casi 8 años y en donde todos tuvimos la oportunidad abierta y pública de participar, es por ello que la Honorable Corte Constitucional Sentenció:

*..Aún en el evento en que se considerara que no existe un derecho subjetivo, en sentido estricto a ser nombrado, la Corte estima que a la luz del principio de buena fe, existe una confianza legítima en que un interés, también legítimo, sea protegido, ya que coincide con el interés público en que a los cargos de la administración estatal accedan los ciudadanos que tengan los méritos suficientes, en aplicación del régimen general de carrera establecido en la Constitución. La Corte advierte que quien ha participado en un concurso y ha completado todos los procedimientos y obtenido una calificación que se encuentra en firme, tiene un interés legítimo en que se agoten las etapas restantes del proceso que resultan necesarias para garantizar la protección de dicho interés y confía legítimamente en que la administración adoptará los pasos conducentes a hacer que el concurso concluya efectivamente. En este caso, dichos pasos consisten precisamente en que del puesto ocupado en el concurso se deriven los efectos que a la vez que protegen el interés legítimo de los accionantes, tutelan tanto el interés público en que la administración funcione de manera eficiente, en razón a la vinculación de las personas con mayores méritos, como la garantía de la confianza legítima implícita en el principio constitucional de la buena fe. Sentencia T-1241/01*

Este tiempo que pasa, sin que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA haya solicitado la autorización para el uso de la lista de elegibles, mucho menos ser nombrado en periodo de prueba en el respectivo cargo, me perjudica y me

<sup>11</sup>LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA EN COLOMBIA, Lineamientos de un nuevo modelo de gestión de personal en el sector público. PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ, Comisionado. Comisión Nacional del Servicio Civil, [pedroalfonsohernandez@hotmail.com](mailto:pedroalfonsohernandez@hotmail.com), Bogotá D.C., agosto de 2005. Pág 4. 13 pgs. (Ponencia admitida en el X Congreso Internacional del CLAD sobre la reforma del Estado y de la administración pública. Santiago, Chile, 18 a 21 de octubre de 2005.)

frustra en gran manera ya que participe y pague la inscripción, confiando en la seguridad institucional y el principio de confianza que debe proveer el Estado a sus ciudadanos, no entendiendo como me discriminan económicamente, emocionalmente y por supuesto laboralmente, **por favorecer a quienes actualmente están ocupando estos empleos en provisionalidad o en encargo** y que no concursaron o que habiendo concursado ocupan un puesto inferior al mío.

La U.A.E. PNNC y la CNSC, con su demora viola todos los principios constitucionales en que se funda la función Pública como son: La igualdad, el mérito, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia, la celeridad y la publicidad los cuales se orientan al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio; además la CNSC al traer a colación el Decreto 1894 de 2012, es consiente que me está cambiando las reglas del concurso de la Convocatoria 001 de 2005. Es por ello que en la sentencia C-1040 de 2007<sup>12</sup>, reiterada en la C-878 de 2008<sup>13</sup>, se sostuvo:

*"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (idem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."*

La Corte Constitucional en la Sentencia C-319 de 2010, en la que la Corporación llevó a cabo el estudio de constitucionalidad del artículo 145 de la Ley 201 de 1995, que regula uno de los pasos esenciales del proceso de ingreso a la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, cual es la conformación de la lista de elegibles. En dicho pronunciamiento, la Corte sentó como regla, que cuando se trate de proveer cargos de grado y denominación igual a los que fueron objeto de concurso público de méritos, el uso de la lista de elegibles es un **debery** no una facultad del nominador. Al respecto, dijo la Corte en el mencionado fallo:

<sup>12</sup> M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, 4 de diciembre de 2007.

<sup>13</sup> M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, 10 de septiembre de 2008.

"Así las cosas, la Corte considera necesario condicionar en primer lugar la exequibilidad de la norma en el sentido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador".

"..."

"El nominador no cuenta con una facultad sino con un deber al momento de recurrir a la lista de elegibles, a efectos de proveer un cargo de grado y denominación iguales para el cual se abrió originalmente el concurso de méritos. Lo anterior, bien entendido, durante el tiempo de vigencia de la lista de elegibles..."

La Honorable Corte Constitucional, también se ha pronunciado sobre, el respeto a las reglas del concurso a propósito, de los cambios que se pretenden introducir con el decreto 1894 de 2012, viola el principio de la confianza legítima.

Este principio, ha sido decantado por la Corte Constitucional<sup>14</sup> en los siguientes términos:

**"En primer lugar, el principio de confianza legítima pretende proteger a las personas frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades, o evitar que sean ellos quienes deban sufrir las consecuencias de los errores en los que incurren aquéllas pero que estaban amparadas por la presunción de constitucionalidad o de legalidad. Se trata, entonces, de situaciones en las cuales la persona no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable. No obstante, si tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege<sup>15</sup>.**

De no ordenarse la inclusión del actor en el proceso de selección podrían resultar comprometidos sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad, en los términos precisados por la jurisprudencia de esta Sala, transcrita al inicio de estas consideraciones<sup>16</sup>.

En mi calidad de concursante y de formar parte de una lista de elegibles, es preciso solicitar el amparo constitucional para proteger el Derecho a la igualdad, que me traten igual, como a mis pares, a quienes ya se les ha autorizado el uso de listas de elegibles y hoy día se encuentran laborando o al menos en periodo de prueba, periodo donde aún la administración puede corregir objetivamente el error al escoger a un candidato inadecuado. En relación con la violación al derecho a la igualdad, la Corte Constitucional<sup>17</sup> ha precisado lo siguiente:

***"El derecho a la igualdad discurre a lo largo y ancho de toda la Constitución como un criterio indispensable a la concreción de los demás derechos previstos a favor de los***

<sup>14</sup> Corte Constitucional, sentencia C-254 del 9 de abril de 2002. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>15</sup> Cfr., Corte Constitucional Sentencia C-478 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero y Sentencia C-007 de 2002 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>16</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 24 de abril de 2008, proferida en el proceso N°AC-2008-00018-01. M.P. Dr. Rafael E. Ostau de LafontPianeta.

<sup>17</sup> Corte Constitucional, sentencia C-963 del 21 de octubre de 2003. M.P. Dr. Jaime Araújo Rentarías.

habitantes del país. En su sentido natural y obvio, según lo reitera esta Corte, la igualdad se predica de los iguales y la desigualdad de los desiguales, a condición de que uno u otro tratamientos se funden en referentes objetivos, racionales, razonables y proporcionados.

**Siendo inadmisibles las disposiciones legales que permiten darle un tratamiento desigual a hipótesis realmente iguales, bajo el supuesto de una ficción legal infundada.** Así entonces, con arraigo en los preceptos constitucionales el derecho a la igualdad debe ser desarrollado por el legislador y aplicado por los respectivos operadores jurídicos atendiendo al sentido de realidad, consultando el mundo de la concreción, ponderando la objetividad, razonabilidad y proporcionalidad de cada regla; lo cual opera, tanto para igualar directamente a las personas, como para hacerlo de manera inversa. Por esto mismo el derecho a la igualdad resulta quebrantado cuando el legislador desconoce el principio de no discriminación dándole cabida al perfil negativo de la igualdad con apoyo en criterios que a más de irrelevantes para otorgar tratamientos distintos, son claramente sospechosos. Sobre el particular afirmó en sentencia C-371 de 2000 esta Corporación:

Los criterios sospechosos son, en últimas, categorías que "(i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y, (iii) no constituyen, per se, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales.

El constituyente consideró, entonces, que cuando se acude a esas características o factores para establecer diferencias en el trato, se presume que se ha incurrido en una conducta injusta y arbitraria que viola el derecho a la igualdad.

Así mismo es vinculante el título de la Resolución No. 171 del 5 de diciembre de 2005 por medio de la cual se convocó a proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa de las entidades y organismos del orden nacional y territorial regidas por esta Ley" No deja dudas de su finalidad: proveer los cargos vacantes, pues tal como lo establece la Constitución Política, los empleos del Estado son de Carrera Administrativa.

Además, la CNSC en múltiples contestaciones en acciones de tutela ha manifestado "que el interesado debe recurrir a la Entidad a la cual concurso para que ésta solicite a la CNSC la respectiva autorización de uso de lista de elegibles y de esta manera proceda la entidad a realizar el respectivo estudio técnico para expedir la autorización requerida y proceda la Entidad (Gobernación) al nombramiento del actor. (fallo de tutela del 17 de mayo de 2012, del Tribunal Administrativo de Santander, M.P. JULIO EDISON RAMOS, EXP. 2012-083 Accionante JAMES AVENDAÑO)

Por último en el INSTRUCTIVO del 26 de Agosto de 2010 de la CNSC por el cual se imparten ordenes sobre PUBLICACION, COMUNICACION Y FIRMEZAS DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CONFORMADAS POR LA CNSC EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 001 DE 2005 concluye diciendo que "la CNSC se permite señalar que las listas de elegibles en firme se consideran actos administrativos de obligatorio cumplimiento y que ante un eventual incumplimiento de los mismos, los elegibles podrán interponer las acciones a que haya lugar, sin perjuicio de las sanciones de multa



ZAIDA LUCERO SAAVEDRA ESTUPIÑAN	Sala Laboral	Dr. Diego Roberto Montoya Dr. Manuel Eduardo Serrano Dra. Lucy Stella Vásquez S.	T- 539/2013 15 de julio de 2013
JUAN CARLOS CASTILLO	Sala Laboral	Dr. Manuel Eduardo Serrano V. Dra. Lucy Stella Vásquez S. Dr. Diego Roberto Montoya	T- 650/2013 28 Agosto 2013
MARGARITA MARTINEZ LUNA	Sala Laboral	Dra. Marleny Rueda Olarte Dra. Maria Dorian Alvarez Dr. Alfredo Barón Corredor	T- 700/2013 09 de septiembre
ALEXANDER DUARTE FLETCHER	Sala Laboral	Dra. Lilly Yolanda Vega Blanco Dr. Eduardo Carvajalino Contreras Dr. Miller Esquivel Gaitán	T-764/2013 27/septiembre
ADRIANA MARCELA SALCEDO	Sala Laboral	Dr. Eduardo Carvajalino Contreras	T-857/2013 29 octubre 2013
LEIMER FRANCISCO PACHECO Y otros	Sala Laboral	Dr. Luis Carlos Gonzalez Velasquez	T-890/2013 12 noviembre
ALEXANDER DUARTE FLETCHER	Corte Suprema de Justicia	Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo	26 nov 2013 Rad. 51173
EDGAR JOSE TAPIAS MERCADO	CONSEJO DE ESTADO	BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ	18/02/2014 080012333000 20130030301

MARCOS SERGIO GUERRERO SÁNCHEZ	Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral	RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO	Rad. 36061 14 de diciembre 2011
--------------------------------------	---	---------------------------	---------------------------------------

La solicitud de amparo constitucional que interpongase encamina a ordenar a la entidad accionada CNSC que haga los estudios técnicos en forma imparcial y objetiva y autorice para que sea nombrado en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 11 (ahoragrado 13) o en el de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 (antes 11) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, U.A.E. PNNC dado que al haber sido nombradas las personas que aparecían en los primeros puestos de la lista de elegibles, yo les sucedo en dicha ubicación y es claro que existen vacantes definitivas.

#### PETICION

ORDENAR al Señor Director o a quien el delegue en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en el término de 48 horas realizar conforme es, la solicitud de autorización del uso de lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- para que sea utilizada la Resolución Resolución No. 1589 del 25 de mayo de 2012 de la CNSC, para el empleo denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 11 o para el de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 (antes 11), de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, u otro igual o similar de los que se encuentran

vacantes definitivamente en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la cual debe ir acompañada de los anexos que establece la misma CNSC (1. SITUACION QUE ORIGINO LA VACANCIA DEFINITIVA Y DOCUMENTO QUE LA SOPORTA; 2. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO; 3. CERTIFICACION DE ASIGNACION BASICA MENSUAL; 4. GRUPO TEMATICO O ACTIVIDAD DE DESEMPEÑO EN EL QUE SE PODRIA CLASIFICAR EL EMPLEO; 5. MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS y 6. CERTIFICADO SI EL EMPLEO FUE REPORTADO EN LA OPEC.)

ORDENAR a la CNSC que una vez reciba la solicitud por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, realice el estudio Técnico y, remita dentro del término de 48 horas, el nombre de las personas con quienes debe cubrirse las vacantes del empleo Técnico Administrativo, código 3124, grado 11 o Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 (antes 11) u otro grado similar, teniendo en cuenta mi lista de elegibles y requiera a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal para el pago por el uso de listas de elegibles.

#### PETICIONES ESPECIALES

- Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y a la CNSC publicar en las carteleras y en su página web, con el fin de informar a todos los interesados la existencia del proceso de la referencia para que, si así lo consideran, intervengan en él.
- Que se le haga seguimiento estricto a las órdenes impartidas por éste despacho dispensador de Justicia

#### PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. DOCUMENTALES
  - 1.1 Copia Resolución No. 1589 del 25 de abril de 2012 de la CNSC
  - 1.2 Oficio petitorio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
  - 1.3 Respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
  - 1.4 Oficio Petitorio a la CNSC, SOBRE USO DE LISTAS.
  - 1.5 Respuesta de la CNSC sobre mi petición.
  - 1.6 Respuesta de la CNSC a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, donde niega el uso de listas
  - 1.7 Correo electrónico, de la Doctora SANDRA VIVIANA PEÑA ARIAS, Grupo De Gestión Humana, me informa que existían ocho (8) vacantes definitivas en la planta de personal, para el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 11.
  - 1.8 Convocatorias Internas para proveer por encargo el puesto de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 (antes 11)
  - 1.9 Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014
  - 1.10 Copia circular conjunta 074 de 2009 de la Procuraduría General de la Nación y la CNSC.
  - 1.11 Copia Manual de Funciones para el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 11 según RESOLUCION NÚMERO 0061 DEL 27 DE MARZO 2008

- 1.12 Copia Manual de Funciones para el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 según RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2011.
- 1.13 Copia Manual de Funciones para el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 según RESOLUCIÓN 147 de 13 de diciembre de 2011
- 1.14 Copia Manual de Funciones para el cargo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 según RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DEL 16 DE ENERO DE 2014
- 1.15 Decreto número 3577 del 27 de septiembre de 2011 de la U.A.E. PNNC
- 1.16 Respuesta a un elegible, radicado de salida 2012EE 49251 del 12 de dic. De 2012, sobre los requisitos de uso de listas, Peticionaria: Luz Adriana Campuzano.
- 1.17 Copia de la posición jurídica de la CNSC, dada en el boletín 08 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012
- 1.18 Autorización dado a una gobernación en caso similar
- 1.19 Respuesta a petición de asomeritos radicado de salida 2012EE
- 1.20 Respuesta a derecho de petición de requisitos de salida con numero de salida 49251 de 2012
- 1.21 Anexo CD con los siguientes documentos:
- Copia digital de la tutela que presento
  - Copia digital del las pruebas enumeradas anteriormente del 1.1 al 1.20
  - Acuerdo 505 del 20 de diciembre de 2013, convocatoria 317 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
  - Decreto número 3572 del 27 de septiembre de 2011 de la U.A.E. PNNC
  - Decreto número 3577 del 27 de septiembre de 2011 de la U.A.E. PNNC
  - RESOLUCION NÚMERO 0061 DEL 27 DE MARZO 2008
  - RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2011
  - RESOLUCIÓN NUMERO 147 DEL 13 DE DICIEMBRE 2011
  - RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DEL 16 DE ENERO DE 2014
  - boletín 08 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012

### COMPETENCIA

De ese Honorable Tribunal, según lo previsto en el artículo 1, numeral 2º del Decreto 1382 de 2000.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 17 N° 22-52, San José del Guaviare

e-mail: hugonesto@hotmail.com o en el celular No. 3202057491

Las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA en la carrera 10 N° 20-30 de Bogotá, 3532400.

A la CNSC en la carrera 4 N° 75 – 49 de Bogotá,

Cordialmente

**HUGO ERNESTO VARGAS AREVALO**  
C.C. 17347911 de Villavicencio - Meta



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1583

( 25 ABR. 2012 )

"Por la cual se conforman listas de elegibles para proveer unos empleos de carrera de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, convocados a través de la Aplicación IV de la Convocatoria N° 001 de 2005"

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y con fundamento en las siguientes

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración, es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera. A su vez, el artículo transitorio de la Ley 909 de 2004 determinó que durante el año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil debería procederse a la Convocatoria de concursos abiertos para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

En cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Convocatoria No. 001 de 2005, mediante la cual se convocan a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

En virtud de esa competencia y luego de superar varios obstáculos e inconvenientes derivados de los cambios en la legislación y de las órdenes expedidas por autoridades judiciales que incidieron en el normal desarrollo del proceso de Convocatoria 001 de 2005, la CNSC procede a expedir las listas de elegibles contenidas en el presente acto administrativo.

En observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Carta Magna y en el artículo 3° del C.C.A y, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos de que trata la parte resolutive del presente Acto Administrativo; con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido por una parte, en el Artículo 22 del Acuerdo 77 del 26 de marzo de 2009, se conforman las listas de elegibles en estricto orden de mérito con los resultados de las pruebas aplicadas de 2009, en el marco de la Convocatoria 001 de 2005 y por otra, en el Artículo 1° del Acuerdo 158 de 03 de febrero de 2011, que establece que se conforman las listas de elegibles sin aplicar la prueba de análisis de antecedentes, a los empleos que después de los resultados en firme de la prueba básica general de preselección y de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales, cuenten con un número de vacantes igual o que supere el número de aspirantes que concursan para el mismo, siempre y cuando tengan la misma ubicación geográfica, atendiendo a que el artículo 19 del Acuerdo 77 de 26 de marzo de 2009, establece que esta prueba es de índole clasificatorio y, por ende, no surtirá ningún efecto su realización en la situación descrita.

Una vez sea (n) provisto (s) definitivamente el (los) empleo (s) para el (los) cual (es) se conforma (n) lista (s) de elegibles por medio del presente acto administrativo y, en el evento que agotada la lista respectiva, se verifique que quedaron vacantes por proveer, se procederá a declarar desierto el concurso de las mismas y su provisión definitiva se realizará con fundamento en lo establecido en el párrafo del artículo 30° y el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005.

En mérito de lo expuesto, en sesión del 12 de Abril de 2012, los Comisionados, por unanimidad, aprobaron la generación y publicación de listas de elegibles de la aplicación IV de la Convocatoria 001 de 2005, razón por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil,

Continuación de la Resolución No.

1589

25 ABR. 2012

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Conformar la lista de elegibles para proveer (11) vacante (s) del empleo señalado con el No. 2367, ofertada en la Etapa 1 del Grupo I de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES			
Cargo	TÉCNICO ADMINISTRATIVO - 3124 - II			
Convocatoria No.	001			
Fecha Convocatoria	05/12/2005 12:00:00 a.m.			
No. OPEC	2367			
Posición	Puntaje	Tipo.Duc	Doc. Identidad	Nombre
1	76,63300000	C	73227285	ERIC MANUEL DEULUFEU I RODRIGUEZ
2	76,30100000	C	17616115	ROBINSON GARCIA ROJAS
3	75,91400000	C	5435097	HECTOR ESAÚ VALDERRAMA HERNANDEZ
4	71,70900000	C	32241119	CAROLINA MARIA ORTEGA SALAZAR
5	71,60400000	C	52411603	JENIFFER ISABEL BOWIE ARCHBOLD
6	71,48700000	C	17684929	RULBER ALAPE CHAGUALA
7	71,38600000	C	19409976	PEDRO JAVIER ACEVEDO FONSECA
8	71,07700000	C	43282922	NANCY RODAS FLÓREZ
9	70,91000000	C	9856431	MILTON HENRY ARIAS FIERRO
10	70,77800000	C	5492524	OSCAR GEREDA MENDOZA
11	70,70400000	C	71692282	GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ PALACIO
12	69,92400000	C	45523566	YEMENIS ORDOSGOITIA MONTERO
13	68,82400000	C	28559976	PAOLA ANDREA CRUZ GONZALEZ
14	67,87600000	C	27286175	ANA CRISTINA ENRIQUEZ CORDOBA
15	67,40700000	C	63511876	NIDIA ROCIO BOTERO BALLESTROS
16	67,39300000	C	12270899	IRIZAR HUGO EMBUS SALAZAR
17	66,21400000	C	33104474	LYZBETH TORRES GOMEZ
18	65,27200000	C	36950884	DANYELI ROCIO CAJAS GUZMÁN
19	65,22700000	C	12239142	CARLOS EDUARDO GUERRA GUZMAN
20	65,02400000	C	94302739	DURFAY ANTONIO GIL MURILLO
21	64,82400000	C	177373	JUAN CARLOS GAITAN ROZO
22	64,81600000	C	7700918	JHON JAROL MONTILLA SALAZAR
23	64,38200000	C	52714081	NYDIA TENJO TALERO
24	63,03400000	C	53038306	SANDRA MILENA PARRA PABON
25	62,92600000	C	10785912	JULIO JAVIER CHACON PACHECO
26	62,29700000	C	15645547	ROGER DAVID AYAZO BERROCAL
27	61,68400000	C	98646474	JOSE JULIAN GUZMAN PALACIO
28	58,76100000	C	27002698	AMALIA GUMERCINDA FUENTES SOTO
29	57,60400000	C	29510525	INGRID DIAZ DURANGO

**ARTÍCULO 2.** Conformar la lista de elegibles para proveer (4) vacante (s) del empleo señalado con el No. 2367, ofertada en la Etapa 2 del Grupo I de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Continuación de la Resolución No.

1589

25 ABR. 2005

<b>Entidad</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES
<b>Cargo</b>	TÉCNICO ADMINISTRATIVO - 3124 - 11
<b>Convocatoria No.</b>	001
<b>Fecha Convocatoria</b>	05/12/2005 12:00:00 a.m.
<b>No. OPEC</b>	2367

Posición	Puntaje	Tipo.Doc	Doc. Identidad	Nombre
1	78,04500000	C	14888648	FERNANDO LOPEZ GARCIA
2	74,58200000	C	11900533	LUIS ENRIQUE GALLEG0 LOPEZ
3	71,53700000	C	15486368	JAVIER ALONSO SERNA URREGO
4	71,17400000	C	32488574	DIANA PATRICIA DEAZA CURICO
5	71,05900000	C	17347911	HUGO ERNESTO VARGAS AREVALO
6	67,13600000	C	83234353	WILLIAM FERNANDO TOVAR VIVAS

**ARTÍCULO 3.** Conformar la lista de elegibles para proveer (6) vacante (s) del empleo señalado con el No. 2371, ofertada en la Etapa 1 del Grupo I de la Convocatoria No. 001 de 2005.

<b>Entidad</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES
<b>Cargo</b>	OPERARIO CALIFICADO - 4169 - 9
<b>Convocatoria No.</b>	001
<b>Fecha Convocatoria</b>	05/12/2005 12:00:00 a.m.
<b>No. OPEC</b>	2371

Posición	Puntaje	Tipo.Doc	Doc. Identidad	Nombre
1	78,85900000	C	79413182	JUAN ANDRÉS TORRENTE VALDES
2	69,94700000	C	38602478	MÓNICA MURILLO MUÑOZ
3	66,38000000	C	45529240	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO OVIEDO

**ARTÍCULO 4.** Los servidores que sean nombrados con base en las listas de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 001 de 2005, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del cargo. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la entidad a la cual pertenece cada uno de los empleos y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 6.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades u organismos interesados en el presente proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

Continuación de la Resolución No.

1589

25 ABR. 2012

- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO 7.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de las listas de elegibles al participante en el concurso o proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas. La lista de elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

**ARTÍCULO 8.** Las listas de elegibles conformadas a través del presente acto administrativo tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 25 ABR. 2012

**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**  
Presidente

Elaboró: Grupo Provisión Empleo Públ.co.  
Revisó: Jessica Angulo D.C.A.

San José del Guaviare, 31 de diciembre de 2012

Enviado por correo electrónico  
a: SVUVP@gnat.com  
17/01/13

Doctora

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**

Directora Parques Nacionales Naturales

Bogotá D.C.

HUGO ERNESTO VARGAS AREVALO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, Funcionario en ejercicio de Parques Nacionales Naturales, Reserva Natural Nacional Nukak, en el cargo de Operario Calificado grado 13, atentamente me permito exponer los siguientes hechos:

1. Según convocatoria realizada por la CNSC distinguida por el número 001 de 2005 me inscribí para participar en dicho concurso.
2. Acorde con lo anterior presente la documentación exigida para participar en el mencionado concurso para el empleo Nro. 2367, código 3124, grado 11, Técnico Administrativo de la U.A.E. DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, aplicación IV.
3. Según resolución 1589 del 25 de abril de 2012 de la CNSC, se conformaron listas de elegibles para proveer cargos, en la cual aparezco con un puntaje de 71.059 en el puesto 5°. La provisión de los cargos, entiendo, ya fue realizada por la Unidad de parques en concurso con la CNSC, de conformidad al artículo 26 del acuerdo 077 del 26 de marzo de 2009. Hasta la fecha no he sido tenido en cuenta, para la provisión de estos cargos.

Fundamentado en los hechos anteriormente expuestos me permito solicitar lo siguiente:

"Solicito ser incluido y tenido en cuenta en la recomposición de las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de la U.A.E. DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES."

Atentamente,

  
HUGO ERNESTO VARGAS AREVALO

C.C. No: 17.347.911 de Villavicencio.



Parques Nacionales Naturales de Colombia



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20134400039331  
Fecha: 2013-05-31

Código de dependencia 440  
GRUPO DE GESTION HUMANA  
Bogotá, D.C.,

Señor  
**HUGO ERNESTO VARGAS AREVALO**  
Operario Calificado – RNN Nukak  
Directora Territorial Amazonia  
Calle 14 No. 8 – 79 Piso 2  
Bogotá

Asunto: Respuesta a solicitud uso listas de elegibles del empleo de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13

Atentamente me permito informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio 2013EE 15200 de fecha 30 de abril de 2013 informo que no es precedente la provisión definitiva de un cargo vacante de Técnico Administrativo, código 3124, grado 13 (antes 11) a través del uso de lista de elegibles contenida en la Resolución No. 1589 de fecha 25 de abril de 2012.

Por lo anterior, su solicitud de nombramiento a través del uso de listas de elegibles no es viable.

Cordial saludo,

  
**NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyecto: Sandra Viviana Peña Arias – Grupo de Gestión Humana  
Revisó: Jazmín García Rodríguez – Coordinadora del Grupo de Gestión Humana

Anejo: Comunicación CNSC

Proyecto SPENARI

Carrera 10 No. 20 - 30 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



MinAmbiente  
Ministerio del Medio Ambiente

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Bogotá, 25 de septiembre de 2012

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
**RECIBIDO**  
 Fecha: 25 SEP 2012  
 Hora: 5:23 PM  
 No. Radicado: 46547

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá D.C

Referencia: Derecho de petición.

HUGO ERNESTO VARGAS AREVALO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma en ejercicio del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la constitución política atentamente me permito exponer los siguientes hechos:

1. Según convocatoria realizada por la CNSC distinguida por el número 001 de 2005 me inscribí para participar en dicho concurso.
2. Acorde con lo anterior presente la documentación exigida para participar en el mencionado concurso para el empleo Nro. 2367, código 3124, grado 11, Técnico Administrativo de la U.A.E. DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, aplicación IV.
3. Según resolución 1589 del 25 de abril de 2012 de la CNSC, se conformaron listas de elegibles para proveer cargos, en la cual aparezco con un puntaje de 71.659 en el puesto 5º. La provisión de los cargos, entiendo, ya fue realizada por la Unidad de parques en concurso con la CNSC, de conformidad al artículo 26 del acuerdo 077 del 26 de marzo de 2009. Hasta la fecha no he sido tenido en cuenta, para la provisión de estos cargos.

Fundamentado en los hechos anteriormente expuestos me permito hacer la siguiente acción de petición.

Solicito ser incluido y tenido en cuenta en la recomposición de las listas de elegibles para proveer las vacantes que aún quedan en la U.A.E. DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES en concordancia a los artículos 27 y 28 del acuerdo 077 del 26 de marzo de 2009

Para efectos de comunicación remítalas a la siguiente dirección: Calle 17 Nro. 22 - 52, San José del Guaviare, Fax: 6-5842116, celular: 320-2057491, Email: hugoernesto@hotmail.com.

Atentamente,

HUGO ERNESTO VARGAS AREVALO

C.C. No: 47.347.311 de Villavicencio.

Bogotá D.C. **10 9 OCT. 2012**  
 Radicado de Salida: 2012EE-40883

Señor  
 HUGO ERNESTO VARGAS AREVALO  
 Elegible Convocatoria 001 de 2005  
 Calle 17 No. 22-52  
 San José del Guaviare – Guaviare

Radicado de Entrada: 2012ER46547

Respetado señor Vargas,

En atención a la comunicación radicada en esta Comisión bajo el No. 46547 del 25 de septiembre de 2012, procedé este Grupo de Provisión de Empleo Público a dar respuesta a su solicitud.

#### 1. CONSIDERACIONES:

Previo a emitir respuesta a los interrogantes planteados es importante precisar que consultadas nuestras bases de datos se pudo constatar que:

La U.A.E. del Sistema de Parques Nacionales reportó a la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC de la CNSC, cuatro (4) vacantes definitivas del empleo No. 2367 en la Etapa 2, denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 11, asociado a la prueba 201, para el cual se conformó lista de elegibles mediante Resolución No. 1589 del 25 de abril de 2012, acto administrativo que cobró firmeza el día 29 de mayo de 2012. Es de resaltar que usted ocupó la quinta (5) posición en la citada lista.

#### 2. RESPUESTA

La conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera, se encuentra regulado por el Acuerdo No. 159 del 06 de mayo de 2011, (que derogó y sustituyó el Acuerdo 150 de 2010, que a su vez sustituyó y derogó el Acuerdo 25 de 2008), y conforme a dicho acto administrativo, el uso de las listas de elegibles se realiza únicamente a solicitud de las entidades, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 22 del mencionado Acuerdo.

Así las cosas, en los términos de los artículos 11 y 31 de la Ley 909 de 2004, una vez presentada la solicitud por parte de las entidades para la provisión de vacantes definitivas, la CNSC verifica si dentro de las listas de elegibles por empleo conformadas para la entidad solicitante, existe alguna para empleos iguales o funcionalmente similares al que solicitan provisión.

Es pertinente mencionar que el numeral 4° del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece que las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, tiempo durante el cual efectuado uno o

Línea nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
 Horario atención pública: 8:00 a.m.-5:00 p.m.



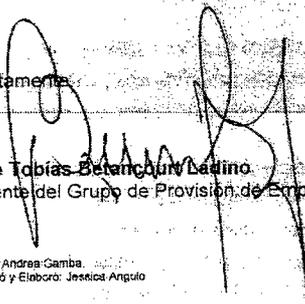
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Página 2 de 3

variós nombramientos con las personas que figuren en ellas, los puestos se suplen con los nombres de quienes sigan en orden descendente.

Así las cosas, pese a las solicitudes que Usted haya elevado ante esta Comisión Nacional con el propósito de obtener un nombramiento en alguna entidad específica, lo cierto es que la autorización de nombramientos a través del uso de listas sólo se realiza por solicitud directa de las entidades y no de los elegibles.

Atentamente,



José Tobías Betancourt Ladrino  
Gerente del Grupo de Provisión de Empleo Público

Revisó: Andrea Gamba  
Proyectó y Elaboró: Jessica Angulo

Línea nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
Horario atención público: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.



RADICADO PARQUES NATURALES  
 No 2013-400-004104-2  
 Asunto: SOLICITUD DE PROVISIÓN DEL  
 Destino: SECRETARIA SAF  
 Remite: (EMP) COMISIÓN NACIONAL DEL  
 PARQUES NACIONALES NATURALES

Bogotá D.C. 30 ABR 2013

Radicado de salida: 2013EE 15200

Doctora  
**NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA**  
 Subdirectora Administrativa y Financiera  
**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
 Carrera 10 No 20 - 30  
 Bogotá D.C

Radicado de entrada: 2013ER14051

**ASUNTO:** Solicitud Provisión a través del uso de listas de elegibles de empleo de carrera administrativa.

Respetada doctora Nubia,

En atención a su oficio No. 20134400005361 radicado en esta Comisión Nacional bajo el No. 14051 del 14 de marzo de 2013, mediante el cual informa:

*"Atentamente me permito solicitar el uso de listas de elegibles contenida en el Artículo 2, de la Resolución 1589 de fecha 25 de abril de 2012, empleo OPEC No 2367, Etapa 2 - Grupo 1, cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 11, con el fin de proveer una (1) vacante definitiva de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales.*

*Lo anterior, considerando que las cuatro (4) vacantes autorizadas en la citada resolución ya fueron provistas."*

Al respecto, le informo que en cumplimiento del artículo 1° del Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, no es procedente la provisión definitiva solicitada a través del uso de listas del Banco Nacional de Listas de Elegibles, comoquiera que el Decreto en comento determinó que para las nuevas vacantes debe realizarse el proceso de selección específico.

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 57 (1) 32597900, Fax: 3259711/12/13  
 Horario de Atención al Público 8:00 a.m. - 5:00 p.m.



Por tal razón, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, la entidad podrá solicitar la autorización de provisión transitoria para este empleo, a través del encargo o nombramiento provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo 159 de 2011 y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular 05 de 2012.

Cordialmente.

*Gloria Castaño*  
**Gloria Patricia Castaño Echeverry**  
Coordinadora Convocatoria 001 de 2005

Proyecto: KLAB

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
Horario de Atención al Público 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Buscar en correo electrónico

### informacion vacantes



- Carpetas
- Entrada 17
- Correo no deseado 23
- Borradores 15
- Enviados
- Eliminados 6
- Nueva carpeta

### Vistas rápidas

- Documentos 1
- Fotos 2
- Marcados
- Nueva categoría



Sandra Viviana Peña Arias (svpena@parquesnacionales.gov.co) Agregar a contactos 09/07/2013  
 Para: hugonesto@hotmail.com

Teniendo en cuenta la solicitud de informacion realizada en dias pasados, atentamente me permito informar que existen ocho (8) vacantes definitivas en la planta de personal del empleo de Tecnico Administrativo, codigo 3124, grado 13 (antes 11) - areas del sistema.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordial Saludo,

Sandra Viviana Peña Arias  
 Grupo de Gestión Humana  
 Subdirección Administrativa y Financiera  
 Parques Nacionales Naturales de Colombia  
 Tel: (571) 3532400 Ext. 203  
 Cra. 10 No 20 - 30 Piso 2  
 Bogota D.C., Colombia  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



# PROSPERIDAD PARA TODOS



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA  
 CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS "ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO"  
 CONVOCATORIA PNN - 04: TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 13

El "ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ENCARGO" fue divulgado y publicado en los diferentes medios disponibles de la entidad (Intranet, Correo electrónico, Carteras, Programa de radio) por un término de cinco (5) días hábiles (04 al 11 de mayo de 2012), para dar a conocer las vacantes disponibles con su ubicación geográfica y el listado de funcionarios en carrera administrativa que cumplen los requisitos para ser encargados. Así mismo, los funcionarios que se consideraron afectados con los resultados publicados, manifestaron por escrito la revisión de los mismos. Una vez culminada esta fase del procedimiento, el Grupo de Gestión Humana consolidó la información con la relación de las ubicaciones seleccionadas por los funcionarios, como se muestra a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR			ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES				OBSERVACIONES
	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	Reserva Natural Nacional Ruiz	Parque Nacional Natural Río Pura	Parque Nacional Natural Los Nevados	Parque Nacional Natural Sierra De La Macarena	
DIOMAR CASTRO FIERRO	Operario Calificado	4169	13	4	3	1	2	El funcionario manifestó que declina su participación en esta convocatoria.
LUIS ENRIQUE GALLEGO LOPEZ	Operario Calificado	4169	13	4	3	1	2	No manifestó intención de participar en la convocatoria.
CARLOS CORTÉS LEÓN	Operario Calificado	4169	13					No manifestó intención de participar en la convocatoria.
ROSENDO PARAMERO MESA	Operario Calificado	4169	13					El funcionario manifestó que declina su participación en esta convocatoria.
OMAR LADINO MONROY	Operario Calificado	4169	13	3	4	2	1	
HECTOR FRANCISCO MORTOYA OLAYA	Operario Calificado	4169	13	4	3	1	2	Manifiesto que no desea aplicar en ninguna convocatoria.
ARLEY DE JESUS DUQUE FLOREZ	Operario Calificado	4169	13					No aplico a esta convocatoria.
JAIRO MANUEL PORTILLA INSUASTY	Operario Calificado	4169	13					No aplico a esta convocatoria.
VILMA LILIANA BURBANO BARCO	Operario Calificado	4169	13					
HELMER ARCADIO TORRES MUÑOZ	Operario Calificado	4169	13	3	4	1	2	Manifiesto que desea aplicar a una sola área.
MILTON HENRY ARIAS FIERRO	Operario Calificado	4169	13					No aplico a esta convocatoria.
ALBERTO GOMEZ CALAD	Operario Calificado	4169	13				1	Manifiesto que desea aplicar a una sola área.
JAIIME CASTELLANOS MORENO	Operario Calificado	4169	13					No manifestó intención de participar en la convocatoria.
CARLOS MAMIAN LUIS	Operario Calificado	4169	13					Manifiesto que no desea aplicar a esta convocatoria.
IVAN JAVIER VILLALBA SANCHEZ	Operario Calificado	4169	13					
Los Operarios Calificados, Código 4169, Grado 13 que cumplen requisitos para ser encargados, serán tenidos en cuenta ÚNICAMENTE cuando se agote los candidatos de Operarios Calificados, código 4169, grado 13, considerando que el procedimiento establecido: "El encargo debe recaer en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretenda proveer transitoriamente y así sucesivamente hasta agotar en orden descendente la escala jerárquica de titulares de carrera", sin embargo todos los candidatos del listado anterior deberán seleccionar ubicación geográfica.								
JORGE ELIECER SANCHEZ OSPINA	Operario Calificado	4169	11					No manifestó intención de participar en la convocatoria.
ABAD RUIZ SINSTERRA	Operario Calificado	4169	11					No manifestó intención de participar en la convocatoria.
BELISARIO SOLIS CUERO	Operario Calificado	4169	11					No manifestó intención de participar en la convocatoria.
MANUEL JOSE MARTINEZ NEGRETE	Operario Calificado	4169	11					No aplico a esta convocatoria.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA  
ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO  
CONVOCATORIA PNN - 04: TECNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 13

En aplicación al procedimiento establecido en la Circular No. 012 de 2012 para la provisión transitoria de empleos de cámara administrativa a través de la figura de encargo, la Subdirección Administrativa y Financiera a través del Grupo de Gestión Humana consolidó la información de evaluación del desempeño vigencia 2011 - 2012 junto con las vacantes disponibles en la planta de personal y verificó el cumplimiento de requisitos de los funcionarios en carrera administrativa que obtuvieron evaluación en el nivel sobresaliente con el fin de otorgar encargo mientras la Comisión Nacional del Servicio Civil provee estos empleos de manera definitiva.

A continuación se relacionan las vacantes disponibles con su ubicación geográfica y el listado de funcionarios en carrera administrativa que cumplen los requisitos exigidos como lo son: 1. Evaluación del desempeño en el nivel sobresaliente, 2. Requisitos del manual de funciones y competencias laborales, 3. Desempeñar el empleo inmediatamente inferior al que se presente encargo.

FUNCIONARIOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE TECNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 13 A TRAVES DE LA FIGURA DE ENCARGO									
NOMBRE Y APELLIDOS	EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR			PERFIL DE COMPETENCIAS Y REQUISITOS ACADÉMICOS ACREDITADOS	REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	SINCIÓN DISCIPLINARIA	ULTIMA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO		
	DENOMINACION	CODIGO	GRADO				No Tiene	PUNTO	SOBRESALIENTE
DONMAR CASTRO PIERRO	Operario Calificado	4169	13	Bachiller - Diecisiete (17) años de experiencia relacionada	OPCIÓN 1: ESTUDIOS: Título es Formación Técnica Profesional en Gestión de Recursos Naturales, Manejo Ambiental, Agronomía, Recreación, Administración Agronomía, Gestión Ambiental EXPERIENCIA: Nueve (9) meses de experiencia relacionada a laboral OPCIÓN 2: ESTUDIOS: Aprobación de tres (3) años de Educación superior en: Biología, Ingeniería, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Sociología EXPERIENCIA: Seis (6) meses de experiencia relacionada a laboral ALTERNATIVA 1: Diploma de bachiller - Trece y nueve (39) meses de experiencia relacionada a laboral ALTERNATIVA 2: Un año (12) de educación superior por un (1) año de experiencia y novena siempre y cuando acredite diploma de bachiller - El total de experiencia es de acuerdo con los años de educación superior que requieren equivalencia, más la experiencia requerida en los recursos.	No Tiene	100.00	SOBRESALIENTE	4 FACTORES DE CUMPLIMIENTO
LUIS ENRIQUE GALLEGO LOPEZ	Operario Calificado	4169	13	Bachiller - Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales - Dieciséis (16) años de experiencia relacionada		No Tiene	100.00	SOBRESALIENTE	2 FACTORES DE CUMPLIMIENTO
CARLOS CORTES LEON	Operario Calificado	4169	13	Bachiller - Dieciséis (16) años de experiencia relacionada		No Tiene	100.00	SOBRESALIENTE	2 FACTORES DE CUMPLIMIENTO
ROSENDO PARAMERO MESA	Operario Calificado	4169	12	Bachiller - Dieciséis (16) años de experiencia relacionada		No Tiene	100.00	SOBRESALIENTE	2 FACTORES DE CUMPLIMIENTO
SAMR LADINO MONROY	Operario Calificado	4169	13	Bachiller - Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales - Administración Ambiental y de Los Recursos Naturales - Dieciséis (16) años de experiencia relacionada		No Tiene	100.00	SOBRESALIENTE	1 FACTOR DE CUMPLIMIENTO
HECTOR FRANCISCO MONTOYA OLAYA	Operario Calificado	4169	13	Bachiller - Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales - Caza (14) años de experiencia relacionada		No Tiene	100.00	SOBRESALIENTE	1 FACTOR DE CUMPLIMIENTO
ARLEY DE JESUS DUQUE FLOREZ	Operario Calificado	4169	13	Bachiller Agronomo - Dieciséis (16) años de experiencia relacionada		No Tiene	100.00	SOBRESALIENTE	1 FACTOR DE CUMPLIMIENTO
JAIRO MANUEL PORTILLA INSUASTY	Operario Calificado	4169	13	Bachiller - Licenciado en ornitología y protección de la ornitofauna - Catorce (14) años de experiencia relacionada		No Tiene	100.00	SOBRESALIENTE	1 FACTOR DE CUMPLIMIENTO
VILMA MELIANA SUZUANO BARCO	Operario Calificado	4169	13	Bachiller - Licenciada en ingles - español - Dieciséis (16) años de experiencia relacionada		No Tiene	100.00	SOBRESALIENTE	1 FACTOR DE CUMPLIMIENTO
HILMER FREDRICO TORRES MURCIZO	Operario Calificado	4169	13	Bachiller en la modalidad de Ciencias Agronomías - Once (11) años de experiencia relacionada		No Tiene	100.00	SOBRESALIENTE	1 FACTOR DE CUMPLIMIENTO
MILTON HENRY ARIAS FERRER	Operario Calificado	4169	13	Bachiller - Técnico Profesional en Técnicas forestales - Dieciséis (16) años de experiencia relacionada		No Tiene	98.00	SOBRESALIENTE	3 FACTORES DE CUMPLIMIENTO
ALBERTO GOMEZ CALAD	Operario Calificado	4169	13	Bachiller - Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales - Quince (15) años de experiencia relacionada		No Tiene	97.00	SOBRESALIENTE	2 FACTORES DE CUMPLIMIENTO
JAIIME CASTELLANOS MORENO	Operario Calificado	4169	13	Bachiller - Catorce (14) años de experiencia relacionada		No Tiene	97.00	SOBRESALIENTE	2 FACTORES DE CUMPLIMIENTO
CARLOS MAMIAN LUIS	Operario Calificado	4169	13	Bachiller - Técnico en Manejos de Recursos Naturales - Dieciséis (16) años de experiencia relacionada		No Tiene	96.70	SOBRESALIENTE	2 FACTORES DE CUMPLIMIENTO
IVAN JAVIER VILLALBA SANCHEZ	Operario Calificado	4169	13	Bachiller - Catorce (14) años de experiencia relacionada	No Tiene	95.00	SOBRESALIENTE	2 FACTORES DE CUMPLIMIENTO	
Los Operarios Calificados, Código 4169, Grado 13 que cumplen requisitos para ser engarados, serán tenidos en cuenta ÚNICAMENTE cuando se agote los candidatos de Operarios Calificados, código 4169, grado 13 considerando que el procedimiento establece: "El encargo debe recaer en el empleado de carrera que se encuentra desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente y así sucesivamente hasta agotar en orden descendente la escala jerárquica de titulares de carrera", sin embargo todos los candidatos del grado anterior deberán seleccionar ubicación geográfica.									
JORGE ELIEZER SANCHEZ USPIÑA	Operario Calificado	4169	11	Bachiller - Dieciséis (16) años de experiencia relacionada	No Tiene	88.00	SOBRESALIENTE	2 FACTORES DE CUMPLIMIENTO	
ABAD RUIZ SINISTERRA	Operario Calificado	4169	11	Bachiller - Técnico en Construcción - Once (11) años de experiencia relacionada	No Tiene	87.10	SOBRESALIENTE	2 FACTORES DE CUMPLIMIENTO	
DELSARDO SOLIS QUERO	Operario Calificado	4169	11	Bachiller - Once (11) años de experiencia relacionada	No Tiene	95.10	SOBRESALIENTE	3 FACTORES DE CUMPLIMIENTO	
MANUEL JOSE MARTINEZ NEGRETTE	Operario Calificado	4169	11	Graduado Académico - Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales - Administración Ambiental y de Los Recursos Naturales, Segundo semestre - Ingeniero Agrónomo (posterior grado)	No Tiene	86.00	SOBRESALIENTE	2 FACTORES DE CUMPLIMIENTO	



REPUBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 511

( 18 FEB. 2014 )

"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º y 10º del Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, a través del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales"

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 14 del Decreto 1227 de 2005 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 130 de la Constitución Política dispone que: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."

Mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Los empleos convocados al proceso de selección, según se señala en el artículo 10º del Acuerdo ibídem, son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	TOTAL VACANTES
<b>NIVEL ASESOR</b>			
Asesor	1020	11	1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>1</b>
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
Jefe de Área Protegida	2025	21	2
Jefe de Área Protegida	2025	19	10
Profesional Especializado	2028	20	1
Profesional Especializado	2028	18	7
Profesional Especializado	2028	16	14
Profesional Especializado	2028	14	4
Profesional Especializado	2028	13	13
Profesional Universitario	2044	11	4
Profesional Universitario	2044	09	39
Profesional Universitario	2044	08	30
Profesional Universitario	2044	06	6
Profesional Universitario	2044	02	4
<b>SUBTOTAL</b>			<b>134</b>
<b>NIVEL TÉCNICO</b>			

Continuación Acuerdo No.

511

18 FEB. 2014

Página 2 de 4

*\*Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º y 10º del Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, a través del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales\**

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	TOTAL VACANTES
Técnico Administrativo	3124	13	14
Técnico Administrativo	3124	11	33
<b>SUBTOTAL</b>			<b>47</b>
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
Secretario Ejecutivo	4210	18	5
Secretario Ejecutivo	4210	16	6
Operario Calificado	4169	13	13
Operario Calificado	4169	11	39
Auxiliar Administrativo	4044	22	4
Auxiliar Administrativo	4044	20	3
Auxiliar Administrativo	4044	13	3
Auxiliar Administrativo	4044	11	4
Conductor Mecánico	4103	13	2
Conductor Mecánico	4103	11	2
<b>SUBTOTAL</b>			<b>81</b>
<b>TOTAL</b>			<b>263</b>

Previo a la publicación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, certificada por la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, el equipo de trabajo del Despacho del Comisionado Carlos Humberto Moreno Bermúdez, responsable de la Convocatoria, detectó algunas inconsistencias en la información y por tanto, solicitó a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia adelantar la revisión correspondiente.

La Directora de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 13 de febrero de 2014, bajo el No. 4856, informó que por error involuntario se había registrado en la relación de empleos que conformarían la OPEC, una vacante del empleo Profesional Especializado Código 2028, Grado 16.

igualmente, manifestó la Directora "(...) teniendo en cuenta que a la fecha se han generado nuevas vacantes definitivas con ocasión a renuncias y/o pensión fue remitido al Grupo de Provisión de Empleos de la CNSC la relación de seis (6) empleos para que se verificara si es viable el uso de listas de elegibles o si dichos empleos pueden ser incluidos en la Convocatoria No. 317 de 2013, que actualmente se está adelantando. En este sentido la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado 2014EE4111 de fecha 07 de febrero de 2014 informó que no existen listas de elegibles con los cuales se pudiera proveer los empleos antes relacionados. En consecuencia los seis (6) empleos pueden ser incluidos en la Oferta Pública de Empleos (...)"

En consideración a lo señalado previamente, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, con fundamento en lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1227 de 2005, solicitó realizar los ajustes respectivos e incluir en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, los siguientes empleos vacantes:

"NUMERO DE EMPLEOS	NIVEL	CODIGO	GRADO
Tres (3)	Técnico Administrativo	3124	13
Uno (1)	Técnico Administrativo	3124	11
Dos (2)	Operario Calificado	4169	13
Seis (6)	<b>TOTAL"</b>		

El artículo 14 del Decreto 1227 de 2005 establece "Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementaria en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección. (...)"

Continuación Acuerdo No.

511

18 FEB. 2014

Página 3 de 4

*"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º y 10º del Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, a través del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales"*

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 18 de febrero de 2014, aprobó la solicitud formulada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, dado que la misma se encuentra acorde con el precepto Constitucional previsto en el artículo 125 Superior, en virtud del cual todos los empleos de carrera deben ser convocados a concurso y provistos en aplicación del principio del mérito y comoquiera que es posible dar aplicación a la normatividad señalada en líneas precedentes.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo primero del Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1º CONVOCATORIA.** Convócase a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva doscientos sesenta y ocho (268) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, que se identificará como "Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales".

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el artículo segundo del Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El Concurso Abierto de Méritos para proveer las doscientos sesenta y ocho (268) vacantes de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos.

**ARTÍCULO 3º.** Modificar el artículo tercero del Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer doscientos sesenta y ocho (268) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia reportó a la CNSC.

**ARTÍCULO 4º.** Modificar el artículo décimo del Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	TOTAL VACANTES
<b>NIVEL ASESOR</b>			
Asesor	1020	11	1
<b>SUBTOTAL</b>			1
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
Jefe de Área Protegida	2025	21	2

Continuación Acuerdo No.

511

18 FEB. 2014

Página 4 de 4

*\*Por el cual se modifican los artículos 1°, 2°, 3° y 10° del Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, a través del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales\**

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	TOTAL VACANTES
Jefe de Área Protegida	2025	19	10
Profesional Especializado	2028	20	1
Profesional Especializado	2028	18	7
Profesional Especializado	2028	16	13
Profesional Especializado	2028	14	4
Profesional Especializado	2028	13	13
Profesional Universitario	2044	11	4
Profesional Universitario	2044	09	39
Profesional Universitario	2044	08	30
Profesional Universitario	2044	06	6
Profesional Universitario	2044	2	4
<b>SUBTOTAL</b>			<b>133</b>
<b>NIVEL TECNICO</b>			
Técnico Administrativo	3124	13	17
Técnico Administrativo	3124	11	34
<b>SUBTOTAL</b>			<b>51</b>
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
Secretario Ejecutivo	4210	18	5
Secretario Ejecutivo	4210	16	6
Operario Calificado	4169	13	15
Operario Calificado	4169	11	39
Auxiliar Administrativo	4044	22	4
Auxiliar Administrativo	4044	20	3
Auxiliar Administrativo	4044	13	3
Auxiliar Administrativo	4044	11	4
Conductor Mecánico	4103	13	2
Conductor Mecánico	4103	11	2
<b>SUBTOTAL</b>			<b>83</b>
<b>TOTAL</b>			<b>268</b>

**ARTÍCULO 5°.** Las disposiciones no modificadas del Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO 6°.** **VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el 18 FEB. 2014

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**  
Presidente

Proyectó: Salvador Mendoza Suárez  
Revisó: Paula Tatiana Arenas González



Comisión Nacional del  
Servicio Civil

CIRCULAR CONJUNTA No. 074

DE: Procurador General de la Nación  
Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil

PARA: Representantes Legales de las entidades públicas del orden nacional y territorial y sus entes descentralizados, a quienes se aplica la Ley 909 de 2004.  
Procuradores Regionales y Provinciales.

ASUNTO: Obligación de los Representantes Legales de las Entidades Públicas de Reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC-

FECHA: Bogotá, D.C., 21 OCT 2009

En cumplimiento al mandato constitucional contenido en los artículos 125 y 130, que disponen la provisión de empleos a través de procesos de selección por mérito, a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, y en desarrollo del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que asigna a ésta funciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera y en ejercicio de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación; se les solicita a los representantes legales que aún no han enviado o no han actualizado la información relativa a la oferta pública de los empleos de carrera - OPEC-, reportarla a la CNSC; al igual que la relativa a los empleos que se encuentren en vacancia definitiva, incluidos los provistos a la fecha con nombramientos provisionales, indicando en este último caso, el día de posesión de los servidores que los ocupan.

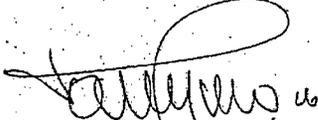
El envío de la información requerida debe hacerse a través del aplicativo dispuesto para tal fin en la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), a más tardar el día 7 de diciembre de 2009.

Cabe anotar que las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el período de prueba, o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles.

Se recuerda que la omisión de esta obligación legal puede acarrear sanción disciplinaria al representante legal o quien haga sus veces, en aplicación del Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002.

Las Procuradurías del nivel territorial, en ejercicio de su función de control preventivo de gestión, desarrollarán las acciones pertinentes para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular.

  
ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO  
Procurador General de la Nación

  
LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN  
Presidenta de la Comisión Nacional del  
Servicio Civil

RESOLUCION NUMERO 0051 DEL 27 DE MARZO 2008

Hoja No. 231

"por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los servidores de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"

**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES**

I. IDENTIFICACION		
Nivel:	Técnico	
Denominación Del Empleo:	Técnico Administrativo	
Código:	3124	
Grado:	II	
Número De Cargos:	Ocho (8)	
Dependencia:	Donde se ubique el cargo	
Cargo Del Jefe Inmediato:	Quien ejerce la supervisión directa	
II. ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NATIONALES		
Desarrollar procesos de planificación, técnicos, administrativos y operativos destinados para el área protegida.		
III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESPECIFICAS		
1. Participar en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos que se definen para el área.		
2. Contribuir al seguimiento de planes, programas y proyectos que sean asignados por el jefe del área.		
3. Contribuir a la implementación de estrategias de manejo y gestión contempladas en el plan de manejo del área.		
4. Apoyar la ejecución de las actividades administrativas del área.		
5. Administrar y controlar los procesos de reclutamiento con métodos sociales e institucionales a nivel local de acuerdo con la política que para el efecto define la dirección de la Unidad de Parques.		
6. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.		
IV. COMPETENCIAS INDIVIDUALES (CONOCIMIENTOS DE SERVIDOR)		
El seguimiento realizado a planes, programas y proyectos contribuye a un sistema planificado de gestión del área protegida acorde con sus necesidades.		
Las estrategias de manejo y gestión diseñadas para el área protegida responden a políticas de participación social en la conservación y a metodologías adecuadas a situaciones locales.		
El apoyo en la ejecución de las actividades administrativas desarrolladas facilita la gestión del área protegida y responde a las necesidades institucionales.		
V. CONOCIMIENTOS, SABERES Y PROCEDIMIENTOS		
Normativas ambientales vigentes	Participación Comunitaria	Planificación para la conservación de áreas protegidas
Formulación, evaluación y gestión de proyectos	Informática y Sistemas	Educación Ambiental
Políticas institucionales	Conservación en áreas protegidas	
VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>	
Título de Formación Técnica Profesional en Gestión de Recursos Naturales, Saneamiento ambiental, Técnico profesional agrícola, Técnico profesional pesquero, Administración Agropecuaria y/o gestión Ambiental o dos (2) años de educación superior en Biología, Agronomía, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ingeniería.	Tres meses (03) de experiencia relacionada laboral.	
<b>EQUIVALENCIA:</b> Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional.		
Además de los requisitos de estudio y experiencia señalados anteriormente, a los postulantes asignados a los áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se les exige el dominio de la lengua nativa de las comunidades indígenas cuyas territorios están involucrados con los áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.		

Para la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
Nivel:	Tercero
Denominación del Empleado:	Técnico Administrativo
Código:	3124
Grado:	13
Número de Cargos:	Setenta y cinco (75)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargos del Jefe inmediato:	Están sujetos a sujeción directa
<b>II. ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES</b>	
<b>II.1. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Desarrollar procesos de planificación, técnicos, administrativos y operativos delimitados para el área protegida.	
<b>II.2. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESSENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos que se ocasin para el área.</li> <li>2. Contribuir al seguimiento de planes, programas y proyectos que sean asignados por el jefe del área.</li> <li>3. Contribuir a la implementación de estrategias de manejo y gestión contempladas en el plan de manejo del área.</li> <li>4. Apoyar la ejecución de las actividades administrativas del área.</li> <li>5. Acompañar y dinamizar los procesos de acercamiento con actores sociales e institucionales a nivel local de acuerdo con la política que para el efecto define la dirección de la entidad.               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desempeñar las tareas técnicas asignadas por la entidad competente, de acuerdo con el nivel, las instrucciones y el área de desempeño del cargo.</li> </ol> </li> </ol>	
<b>II.3. CONDICIONES INDIVIDUALES</b>	
<p>El seguimiento realizado a planes, programas y proyectos contribuye a un sistema planificado de gestión del área protegida acorde con sus necesidades.</p> <p>Las estrategias de manejo y gestión delimitadas para el área protegida responden a políticas de participación social en la conservación y a metodologías adecuadas a situaciones locales.</p> <p>El apoyo en la ejecución de las actividades administrativas desarrolladas facilita la gestión del área protegida y responde a las necesidades institucionales.</p>	
<b>II.4. RANGO O CAMPO DE APLICACIÓN</b>	
<p>Categoría: Tipo de entidades.</p> <p>Cargos: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parques Nacionales Naturales de Colombia.</p> <p>Categoría: Comunicaciones utilizadas</p> <p>Cargos: Verbal, telefónica, virtual (chat, e-mail, teleconferencia, foro virtual)</p> <p>Categoría: Información</p> <p>Cargos: Escrita, digital, verbal, presencial.</p>	
<b>II.5. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESSENCIALES</b>	
<p>Formación: Nivel superior</p> <p>Formulación, ejecución y gestión de proyectos</p> <p>Políticas institucionales</p> <p>Participación comunitaria</p> <p>Informática y sistemas</p> <p>Conocimiento en áreas protegidas</p> <p>Planificación para la conservación de áreas protegidas</p> <p>Educación ambiental</p>	
<b>VII. EVALUACIÓN</b>	
<p>De desempeño:</p> <p>Observación real en el puesto de trabajo de los desempeños del I al 5.</p>	

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2011

Hoja No. 326

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

<p><b>De producto:</b>  Elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos  Estrategias de manejo y gestión  Procesos de relacionamiento con actores sociales e institucionales a nivel local</p>	
<p><b>De conocimientos:</b>  Pruebas escritas.</p>	
III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de Formación Técnica Profesional en Gestión de Recursos Naturales, Planeamiento ambiental, Técnico profesional agrícola, zoológico o Técnico profesional pecuario, Administración Agropecuaria y gestión Ambiental, Administración Pública o Agronomía de tres (3) años de educación superior en Biología, Agronomía, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Sociología.	Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada.
IV. EQUIVALENCIAS	
Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.	

Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia

3.2. Perfil: nivel Técnico

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACION	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico Administrativo
Código:	3624
Grado:	13
Número de Cargos:	Setenta y cinco (75)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerce la supervisión directa
II. ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES	
A. OBJETO PRINCIPAL	
Desarrollar procesos de planificación, técnicos, administrativos y operativos definidos para el Área Protegida.	
B. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos que se definen para el Área Protegida.	
2. Contribuir al seguimiento de planes, programas y proyectos que sean asignados por el Jefe del Área Protegida.	
3. Contribuir a la implementación de estrategias de manejo y gestión contenidas en el Plan de manejo del Área Protegida.	
4. Apoyar la ejecución de las actividades administrativas del Área Protegida.	
5. Acompañar y dinamizar los procesos de relacionamiento con actores sociales e institucionales a nivel local de acuerdo con la política que para el efecto define la dirección de la entidad.	
6. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel de responsabilidad y el área de desempeño del cargo.	
C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES	
La elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos que se definen para el Área se realizan en forma oportuna contribuyendo hacia la toma de decisiones por parte del Jefe de Área.	
El seguimiento realizado a planes, programas y proyectos contribuye a un Sistema Paralelo de Gestión del Área protegida acorde con sus necesidades.	
Las estrategias de manejo y gestión definidas para el Área Protegida responden a políticas de participación social en la conservación y a metodologías adecuadas a situaciones locales.	
El apoyo en la ejecución de las actividades administrativas desarrolladas facilita la gestión del área protegida y responde a las necesidades institucionales.	
Los procesos de relacionamiento con actores sociales e institucionales a nivel local contribuyen hacia la construcción conjunta de la visión del territorio.	
D. RANGO O CAMPO DE APLICACION	
Categoría: Tipo de entidad: Clases: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parques Nacionales Naturales de Colombia.	
Categoría: Comunicaciones: utilizadas Clases: Verbal, telefónica, virtual (chat, e-mail), teleconferencia, foro virtual)	
Categoría: Información Clases: Escrita, digital, verbal, presencial.	
E. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESPECIALES	
Normatividad ambiental vigente Formulación, evaluación y gestión de proyectos Políticas institucionales Participación comunitaria Informática y sistemas Conocimiento en áreas protegidas	

RESOLUCIÓN NÚMERO 0147 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2011

Hoja No. 270

Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

VI EVIDENCIAS	
De desempeño: Observación real en el puesto de trabajo de los desempeños del 1 al 5.	
De producto: Planes, programas y proyectos elaborados y ejecutados Planes, programas y proyectos en seguimiento Estrategias de manejo y gestión implementadas Actividades administrativas desarrolladas Procesos de relacionamiento desarrollados y dinamizados	
De conocimiento: Prueba verbal.	
VII REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
OPCIÓN 1	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de Formación Técnica Profesional en Gestión de Recursos Nueve (9) meses de experiencia en Redes, Saneamiento ambiental, Agrícola, Pesuario, Administración relacionada a laboral, Agropecuario, Gestión Ambiental.	
OPCIÓN 2	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Acreditación de tres (3) años de Educación superior en Ecología, Seis (6) meses de experiencia en Agronomía, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Sociología, relacionada a laboral.	
REQUISITO REGIMEN ESPECIAL DE MANEJO	
Los funcionarios asignados a los Áreas del sistema de los parques o dentro de la jurisdicción de las comunidades indígenas deben haberse asignado previamente con los Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	
OPCIÓN 1	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Diploma de bachiller	Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia relacionada a laboral.
OPCIÓN 2	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Un año (1) de educación superior por un (1) año de experiencia y el total de experiencias es de acuerdo con lo que se requiera, siempre y cuando se trate de diplomas de bachiller.	los años de educación superior que requieren equivalencia, más la experiencia requerida.

RESOLUCIÓN NÚMERO **6-0174** DEL DE **16 ENE 2014** Hoja No. 310

Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el empleo de la Planta de Personal de Párrafo Nacional de Asistentes de Coordinación.

3.2. Párrafo Nivel Técnico

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico Asesor Ambiental
Código:	2124
Grado:	13
Número de Cargos:	Debe ser y ocho (8)
Dependencia:	Corde de donde se obtiene el cargo
Código del Área Administrativa:	¿Cual es el área de dependencia directa?
II. ÁREAS DEL SISTEMA DE PÁRRAFOS	
<p><b>II.1. PÁRRAFO PRINCIPAL</b></p> <p>Desempeñar las funciones de planeación, dirección, administración y ejecución de las actividades asignadas para el Área Protegida, en el marco de la coordinación del sistema de párrafos.</p>	
<p><b>III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar sistemáticamente para la formulación, ejecución y seguimiento de las estrategias de manejo y gestión, establecidas en el plan de manejo del Área Protegida.</li> <li>2. Apoyar en la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos que se definen para el Área Protegida del sistema de párrafos de la entidad.</li> <li>3. Facilitar los procesos de relacionamiento con actores sociales e instituciones de acuerdo con los lineamientos y las directrices establecidas por la entidad.</li> <li>4. Devenir en las acciones requeridas en el ejercicio de la autoridad ambiental que se prescriben en la ejecución del área protegida, de conformidad con la normatividad vigente.</li> <li>5. Apoyar la ejecución de las actividades administrativas de acuerdo con los lineamientos y directrices del Área Protegida.</li> <li>6. Devenir en las demás funciones asignadas y que corresponden con el nivel, la naturaleza y el área de desarrollo del cargo.</li> </ol>	
<p><b>III.1. CONDICIONES INDIVIDUALES</b></p> <p>Las acciones técnicas e intermedias contribuyen con la formulación, ejecución y puesta en marcha de las estrategias de manejo y gestión establecidas para el Área Protegida.</p> <p>En la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos contribuye al cumplimiento de las metas establecidas para el Área Protegida.</p> <p>El seguimiento realizado a planes, programas y proyectos contribuye al cumplimiento de las metas establecidas para el Área Protegida.</p> <p>Los procesos de relacionamiento con actores sociales e instituciones permiten establecer y mantener el manejo del Área Protegida en sus ámbitos de gestión.</p> <p>El apoyo en la ejecución de las actividades administrativas es fundamental para la gestión del Área Protegida y responde a las necesidades institucionales.</p> <p>Las estrategias de manejo y gestión definidas para el Área Protegida responden a las políticas de conservación, en el marco de la coordinación del SINAP.</p> <p>Acciones requeridas en el ejercicio de la autoridad ambiental son observadas conforme a los procedimientos y la normatividad vigente.</p>	
<p><b>IV. BANCO O CAMPO DE APLICACIÓN</b></p> <p>Categoría: Tipo de entidades:          Clases: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parques Nacionales Naturales de Colombia          Categoría: Coordinación ambiental          Clases: Vozes, telefonía, correo electrónico, teleconferencia, foro virtual          Categoría: Información          Clases: Escritorio digital, voz, presencial</p>	
<p><b>V. FUNDAMENTOS BÁSICOS O ESPECIALES</b></p> <p>Normatividad ambiental vigente          Planes de manejo de parques          Manejo de recursos naturales          Sistema de Áreas Protegidas          Sistema de gestión          Herramientas administrativas operativas e informáticas</p>	

A-017

16 ENE 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2014 DE 2014 Hoja No. 311

Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Perfil profesional requerido:  
 Planimetría ambiental  
 Cartografía  
 Topografía  
 Gestión del riesgo  
 Educación ambiental

**III. FUNCIONES:**

De diseño y/o:  
 Organización real en el puesto de trabajo de los criterios de desempeño de las funciones esenciales asignadas para el cargo.

De producto:  
 Informes, notas y documentos técnicos.  
 Planes de Trabajo  
 Propuestas técnicas de trabajo  
 Actividades administrativas asignadas al personal de apoyo.  
 Planes, programas y proyectos de seguimiento  
 Cartillas de manejo y gestión implementadas  
 Procesos de relación comunitaria acompañados y/o intermediación

De conocimiento:  
 Fundamentos y/o escrito sobre conocimientos de las técnicas a cargo y manejo de tecnologías que operen las técnicas esenciales del cargo.

**VALORES REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA**

**OPCIÓN 1**

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de Formación Técnica Profesional en Gestión de Recursos Naturales, Técnicas Forestales, Administración Agropecuaria, Operación de Guano, Turismo y Ecoturismo, Producción Agrícola, Control Ambiental, Producción Agropecuaria, Educación Ambiental, Agronomía Ambiental, Gestión Ambiental, Administración Ambiental, Ingeniería y Turismo, Sembreros, ambiental, Educación, Participación Social y Producción social.	Nueva (5) meses de experiencia relacionada con el cargo o trabajos similares u otros trabajos de naturaleza ambiental o instrumentos de planeación o gestión ambiental o trabajos de investigación en materia ecológica y social.

**OPCIÓN 2**

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Gratificación de tres (3) años de Educación Superior en Título Profesional en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia Lic. en Biología, Lic. Educación Ambiental, Lic. Ecología y Química, Lic. Bio-educación, Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Agroecología, Ecología, Trabajo Social, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Química y Ambiental, Administración Ambiental, Ecología, Biología, Biología Marina, Administración de Recursos Naturales, Administración Turística, Profesional en Masaje Agropecuario, Agroecología, Ingeniería agropecuaria, Ingeniería Geomática y Oceanografía, Profesional en Planeación y Desarrollo Social, Ingeniería Agrícola, Geología.	Seis (6) meses de experiencia relacionada con el cargo o trabajos similares u otros trabajos de naturaleza ambiental o instrumentos de planeación o gestión ambiental o trabajos de investigación en materia ecológica y social.

**REQUISITO REGIMEN ESPECIAL DE MANEJO**

Los funcionarios asignados a los meses del salario con régimen especial de manejo deberán acreditar que pertenecen al grupo étnico y que residen en el territorio mencionado o adscrito por la comunidad.



Libertad

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO - 3577 DE 2011

27 SEP 2011

Por el cual se establece la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y en concordancia con el literal n) del artículo 64 de la ley 488 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia - con el fin de establecer la planta de personal presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Las funciones propias de Parques Nacionales Naturales de Colombia serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Número de cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
<b>DESPACHO DEL DIRECTOR</b>			
1 (Uno)	Director General de Unidad Administrativa Especial	0015	23
2 (Dos)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	09
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4403	13
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
2 (Dos)	Subdirector Técnico	0150	17
1 (Uno)	Subdirector Administrativo y Financiero	0150	17
6 (Seis)	Director Territorial	0042	17
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	15
5 (Cinco)	Asesor	1020	13

Número de cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
2 (Dos)	Asesor	1020	11
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	15
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1046	15
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	22
22 (Veintidós)	Jefe de Área Protegida	2025	21
35 (Treinta y cinco)	Jefe de Área Protegida	2025	19
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	20
11 (Once)	Profesional Especializado	2028	18
15 (Quince)	Profesional Especializado	2028	16
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	14
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	2028	13
13 (Trece)	Profesional Universitario	2044	11
41 (Cuarenta y uno)	Profesional Universitario	2044	09
55 (Cincuenta y cinco)	Profesional Universitario	2044	08
6 (Seis)	Profesional Universitario	2044	06
87 (Ochenta y siete)	Técnico Administrativo	3124	13
36 (Treinta y seis)	Técnico Administrativo	3124	11
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	4210	20
13 (Trece)	Secretario Ejecutivo	4210	18
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	4210	16
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	13
3 (Tres)	Conductor Mecánico	4103	11
19 (Diecinueve)	Auxiliar Administrativo	4044	22
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	20
5 (Cinco)	Auxiliar Administrativo	4044	13
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	11
70 (Setenta)	Operario Calificado	4169	13
77 (Setenta y siete)	Operario Calificado	4169	11

**ARTÍCULO 2°.** El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución, incorporará los empleados públicos que del Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán prestando sus servicios en Parques Nacionales Naturales de Colombia y distribuirá los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la institución.

**ARTÍCULO 3°.** La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 1° del presente Decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes

DECRETO NÚMERO - 3577 DE 2011

HOJA No. 3

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones."

a la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO 4°.** La incorporación y el nombramiento en los empleos de la planta de personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

**ARTÍCULO 5°.** La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

**ARTÍCULO 6°.** - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**27 SEP 2011**

Dado en Bogotá, D. C., a

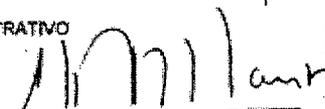


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

  
ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR



Bogotá D.C. 24 de Abril de 2012

Radicado de salida: 2012EE16889

Doctor  
**WILSON TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
 Director General  
**BOMBEROS DE BUCARAMANGA**  
 Calle 44 No 10 - 13  
 Bucaramanga - Santander

Radicados de entrada: 2012ER-9624-17533-17694

ASUNTO: Solicitud de información vacante definitiva.

Respetado Doctor Téllez,

En atención sus oficios recibidos en esta Comisión Nacional bajo los Nos. 9624 del 21 de Febrero, 17533 y 17694 del 30 de marzo de 2012, en los cuales manifiesta y solicita:

Radicado No. 9624 del 21 de Febrero de 2012

"De conformidad con el artículo 33 del Decreto No. 1227 de 2005 y el artículo 22 del Acuerdo No. 155 del 06 de Mayo de 2011 de la CNSC, estoy solicitando autorización para la provisión de una vacante definitiva en el empleo de BOMBERO Código 475 Grado 01 la cual se originó por efecto de pensión de jubilación del Sr. PEDRO AGUSTÍN JAIMES el día 23 de octubre de 2008 la cual no fue reportada en la OPEC; y que el mismo sea proveído mediante el uso de la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 2948 del 10 de Junio de 2011 expedida por la CNSC, con firmeza del día 29 de junio de 2011, y de la cual fueron posesionados en periodo de prueba los cinco (05) primeros puestos en su respectivo orden de mérito. (...)"

Radicados Nos. 17533 y 17694 del 30 de marzo de 2012

"Teniendo en cuenta la referencia, comedidamente nos permitimos reiterar la solicitud enviada por este despacho el pasado 17 de febrero de 2012, en el cual se solicita hacer uso de la lista de elegibles para un nombramiento en periodo de prueba del señor WILMAN PARADA BARAJAS, quien actualmente se encuentra vinculado con la entidad desempeñando el cargo de bombero código 475, lista de elegibles conformada mediante resolución No. 2948 del 10 de Junio de 2011, y de la cual fueron posesionados en periodo de prueba los cinco (5) primeros puestos en su respectivo orden de mérito. Así las cosas el señor PARADA en este momento se encuentra en el puesto No. 1"

Al respecto, me permito informarle que con el fin de realizar el Estudio Técnico tendiente a determinar la viabilidad de proveer la vacante a través del uso de listas de Elegibles, le solicito que allegue la siguiente información:

1. Situación que originó la vacante definitiva y el documento que la soporta.
2. Propósito principal del empleo.
3. Certificación de asignación básica mensual.

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 57 (1) 3259700. Fax: 3259711/12/13  
 Horario de Atención al Público 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

CNSC

#0000\_P

#0892



QUALIDAD, SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD

4. Grupo temático o actividad de desempeño en el que se podría clasificar el empleo, de acuerdo con las opciones definidas por esta Comisión Nacional en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), siguiendo la ruta: Convocatoria, Vigentes, Convocatoria 001 FASII II, Grupo II - Consulte aquí grupo temático o actividad de desempeño con sus respectivos días hábiles
5. Manual de funciones, requisitos y competencias.
6. Certificar si el empleo fue reportado y ofertado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -, señalando su código de identificación dentro de la misma.

Lo anterior deberá ser remitido a la CNSC en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el fin de determinar la procedencia del uso de listas de elegibles, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 159 del 06 de mayo 2011

En espera de la información solicitada.

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*  
**PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**  
 Gerente de Provisión de Empleo Público

Propósito: Planear, convocar y ofrecer los cargos del Servicio Civil

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
 Horario de Atención al Público 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

## DECRETO 1894 de 2012



El pasado 11 de septiembre del año en curso fue sancionado por el Presidente de la República, el Decreto 1894, por medio del cual se modificaron parcialmente los artículos 7 y 33 del Decreto reglamentario 1227 de 2005.

Al respecto conviene precisar que con la eliminación de los numerales 7.5 y 7.8 del artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 que se hace con el Decreto 1894 de 2012, se desconocen dos órdenes de provisión definitiva que son expresión, no causa o fundamento, de la figura del Banco Nacional de Lista de Elegibles, consagradas en los artículos 11 y 30 inciso final de la Ley 909 de 2004.

### POSICIÓN DE LA COMISIÓN

En ese mismo sentido, la inclusión de los párrafos 1° y 2° al artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 y las modificaciones practicadas al artículo 33 *ibidem*, concurren al unisono, aunque infructuosamente, con el objetivo de impedir el uso de las listas de elegibles que componen el Banco Nacional de Lista de Elegibles, figura jurídica que el legislador ordinario no sólo autorizó, sino que, como ya se dijo, encomendó a esta Comisión, tal como se desprende de los artículos de la Ley previamente citados.

Sin perjuicio de las modificaciones introducidas y toda vez que la vigencia de la ley es hacia el futuro, salvo que en ellas se diga otra cosa, el Decreto 1894 de 2012, regulará la provisión de las nuevas vacantes que surjan con posterioridad a septiembre 11 de 2012, pues es claro que conforme a la vigencia de las normas en el tiempo, se deben respetar los derechos, hechos y relaciones jurídicas consolidados de manera válida, bajo el imperio de las normas anteriores, pues es indudable que quien respondió a una convocatoria realizada por la CNSC,

presentando los correspondientes exámenes, superando las pruebas, entrevistas, documentación exigida, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, una pretensión legítima a que se le respeten los derechos que otorga la firmeza de una lista de elegibles, dado el carácter ejecutivo y ejecutorio de la misma.

Lo anotado significa que las situaciones consolidadas antes de la vigencia de la norma en comento, continuarán su trámite bajo la égida del Decreto 1227 de 2005, en razón al principio de confianza legítima que debe regir las actuaciones de la administración, cuando se han generado legítimas expectativas entre los destinatarios de sus actuaciones.

De tal forma que las vacantes de las convocatorias en curso, incluidas las que fueron declaradas desiertas, seguirán siendo objeto de uso de listas de elegibles a solicitud de las entidades u oficiosamente, conforme ha sido realizado a la fecha.

**CNSC AL DÍA, invita a la comunidad en general, a revisar constantemente la página de la Comisión:**

**[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)**

**para que conozcan los requisitos y fechas en las que pueden inscribirse a los procesos concursales.**



GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 10 ANEXOS: No  
 AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
 Radicacion # 20120183685 Fecha: 2012-12-13 15:39 PRO 419186  
 Tercero: (ATM036849) CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ  
 Dependencia: Grupo de Administracion de Personal  
 Trámite: De informacion

**CNSC**



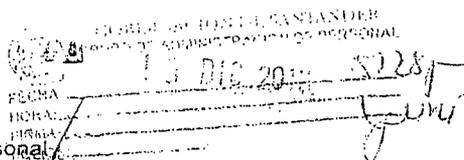
Comisión Nacional  
 del Servicio Civil

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

Bogotá D.C. **06 DIC 2012**

Radicado de salida: 2012EE 47856

Doctora  
**MARÍA AYDE AFANADOR MORENO**  
 Coordinadora del Grupo Administrativo de Personal  
**GOBERNACIÓN DE SANTANDER**  
 Calle 37 No. 10 – 30 Palacio Amarillo  
 Bucaramanga - Santander



Radicados de entrada: 2012ER42113-42309-43171-43679-44326-49716-44878-  
 45532-50643-50644- 48201-51584-52385

**Asunto:** *Aprobación utilización listas de elegibles (con cubro) para la provision de veintitrés (23) vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.*

Respetada doctora María Ayde,

Procede este Despacho a dar respuesta a sus oficios Nos. 361655, 316293, 363819, 366471, 367557, 385641, 368003, 372198, 389146, 386327, 379573, 380243 y 390826, radicados en esta Comisión Nacional bajo los Nos. 42113 del 28 de agosto, 42309 del 29 de agosto, 43171 del 3 de septiembre, 43679 del 6 de septiembre, 44326 del 11 de septiembre, 49716 del 12 de octubre, 44878 del 13 de septiembre, 45532 del 18 de septiembre, 50643 del 19 de octubre, 50644, del 19 de octubre, 48201 del 5 de octubre, 51584 del 25 de octubre y 52385 del 1 de noviembre de 2012, a través de los cuales solicitó la provisión de unos empleos cuyo concurso fue declarado desierto mediante la Resolución No. 3579 de 2011, en el siguiente sentido:

Sea lo primero precisar que en sesión de Comisionados del 16 de octubre último, se aprobó por unanimidad como criterio respecto del alcance del Decreto 1894 de 2012, que la provisión definitiva de los empleos para los cuales se declaró desierto su concurso puede realizarse con listas que integren el Banco Nacional de Listas de Elegibles, en razón a que éstos empleos fueron objeto de reporte a la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC por parte de la entidad para la que se realizó el proceso de selección y por tanto fue ofertado por la CNSC en desarrollo de la Convocatoria.

Lo anterior, obedece a que el Decreto 1894 de 2012, de manera expresa se señala que procede el 4º orden de la provisión definitiva "Con la persona que al

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 73-43, Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 57 (i) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
 Horario de Atención al Público: 8:00 a.m. – 5:00 p.m.



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

**momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad**, lo que implica que se cumplirían las condiciones dispuestas por las siguientes razones:

- a) Los empleos para los cuales la CNSC declara desierto su concurso, fueron objeto de oferta en el proceso de selección, esto es, no se trata en modo alguno de nuevas vacantes sino que forman parte de la OPEC que sustenta el concurso.
- b) Cuando una entidad solicita provisión definitiva de un empleo con uso de lista de elegibles, la CNSC realiza el estudio técnico correspondiente a la luz de la normatividad que regule la conformación y administración del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), con lo que se garantiza que la persona a quien le corresponde el derecho a ser nombrada, es quien cuente con el primer orden de elegibilidad y además, cumpla con todos los requisitos que regulen el BNLE.

Así las cosas, y en aplicación al criterio antedicho, le informo que una vez agotados los primeros órdenes de provisión<sup>1</sup> de que trata el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, en concordancia con el Acuerdo No. 159 de 2011, se procedió a la verificación de las listas para empleos idénticos en la entidad, de lo cual se constató la viabilidad de hacer uso de la lista de elegibles que se relaciona a continuación:

- Para diez (10) vacantes del empleo No. 29630 denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 1, asociado a la prueba 139.

POSICIÓN EN EL BANCO	ENTIDAD	RESOLUCIÓN	EMPLEO	PUNTAJE	DOCUMENTO	NOMBRE
1	GOBERNACIÓN DE SANTANDER	2137 del 08/06/2012 <sup>2</sup>	29630	67,154	37549320	JACKELINE VILLAVECES MAYORGA
2	GOBERNACIÓN DE SANTANDER	2137 del 08/06/2012	29630	67,043	37549320	TITO BAHAMON MANCHOLA
3	GOBERNACIÓN DE SANTANDER	2137 del 08/06/2012	29630	66,742	37549320	LUZ MARINA CASTILLO RODRIGUEZ
4	GOBERNACIÓN DE SANTANDER	2137 del 08/06/2012	29630	66,174	28224415	MARTHA CECILIA PEÑA ALMEYDA
5	GOBERNACIÓN DE SANTANDER	2137 del 08/06/2012	29630	65,879	13928454	CÉSAR MAURICIO FUENTES RODRIGUEZ

<sup>1</sup> Mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2012, el grupo de Autorizaciones certifica el agotamiento de los órdenes de provisión 2 y 3 del Artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, para los empleos iguales o equivalentes a los que se pretenden proveer en la Gobernación de Santander.  
Acto Administrativo que cobró firmeza el día 25 de julio de 2012.

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
Horario de Atención al Público: 8:00 a.m. – 5:00 p.m.



Bogotá, D.C. 17 SET. 2012

Radicado de salida: 2012EE 37453

Doctor  
**JORGE BUITRAGO PUENTES**  
 Vicepresidente ASOMÉRITOS  
 Calle 6 D No. 79 A – 76 Int. 3 Apto. 116  
 Bogotá D.C.

Radicado de entrada: 2012ER38634 de 6 de agosto de 2012  
 Asunto: Respuesta a derecho de petición

Respetado doctor Buitrago,

En atención al oficio descrito en el asunto, mediante el cual presenta derecho de petición ante esta entidad, requiriendo información sobre diferentes aspectos de la Convocatoria No. 001 de 2005, y respecto del cual se solicitó, con oficio 2012EE34570 del pasado 23 de agosto y en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ampliación del plazo para otorgar respuesta, de manera atenta me permito presentar las siguientes consideraciones sobre cada uno de sus interrogantes, con corte a 13 de septiembre de 2012:

1. **Cuál es el estado actual de la conformación de listas de elegibles y de las firmas?**

Listas pendientes por conformar:	445 empleos
Listas Conformadas:	13.012 empleos (Anexo 1)
Listas conformadas sin firmeza:	38 empleos (Anexo 2)
Listas conformadas con firmeza:	12.974 empleos

Línea nacional CNSC 01 960 331 16 11

Sede principal Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
 Horario atención pública: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.



**2. Cuántas listas de elegibles han tenido firmeza y de qué entidades?**

**Total listas de elegibles en firme: 12.974 empleos (Anexo 3)**

**3. Qué listas de elegibles se encuentran pendientes de conformarse y notificarse?**

**Grupo I: 20 empleos**  
**Grupo II: 408 empleos**

Al respecto, es preciso señalar que el número de empleos sin conformar lista varía eventualmente, en razón a fallos que emite la autoridad judicial, en especial fallos de segunda instancia que dejan sin efectos lo actuado.

**4. Cuántos cargos vacantes han sido provistos con las listas de elegibles y de qué entidades?**

El número aproximado de las vacantes que han sido provistas con el Banco Nacional de Listas de Elegibles es:

- **2009:** 49 vacantes
- **2010:** 85 vacantes
- **2011:** 570 vacantes
- **2012:** 592 vacantes

Cabe precisar que la información señalada en precedencia corresponde a usos de listas generados por nuevas vacantes no reportadas a la OPEC, renunciaciones posteriores a la finalización del periodo de prueba o vacantes de empleos declarados desiertos.

Ver Anexo 4.

**5. Cuántas y cuáles listas de elegibles han tenido reclamaciones y en qué estado se encuentran?**

Línea nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 Pbx: 57 (1) 3259701, Fax: 3259711/12/13  
 Horario atención público: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Listas de Elegibles con Reclamaciones	
Total Listas de Elegibles	Cantidad de Reclamaciones
350	480

Estado Reclamaciones Contra Listas de Elegibles		
Descripción	Cantidad	%
Finalizadas	461	96,04
Sin Finalizar*	19	3,90
<b>Total</b>	<b>480</b>	<b>100</b>

\* Casos que presentan situaciones particulares o en los que se inicia una actuación administrativa tendiente a excluir un elegible, por cuanto la entidad reportó el no cumplimiento de requisitos mínimos, razón por la cual esta Comisión Nacional entra a proceder, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005. Igualmente, hacen relación a solicitudes de los aspirantes para que se revise el caso, por errores en los datos consignados en las listas de elegibles y para los que procedería la modificación en los términos del artículo 15 del Decreto 760 de 2005.

**6. Cuántos aspirantes se han posesionado y se encuentran en período de prueba, de qué entidades, posterior a la declaratoria de inexecutable del Acto Legislativo No. 004 de 2011?**

El total de aspirantes con derecho a ser posesionados, con fecha posterior a la declaratoria de inexecutable del Acto Legislativo No. 004 de 2011, asciende a 7.069 elegibles.

Listado de entidades (Anexo 5)

Línea nacional CNSC 01 930 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
Horario atención público: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.



### 7. Ya se encuentran agotadas todas las etapas y fases del concurso?

A la fecha, se encuentra en trámite la atención de reclamaciones contra la publicación de resultados de análisis de antecedentes para 3.200 aspirantes inscritos en el Grupo 2.\*

Al respecto, es menester precisar que la etapa de reclamaciones tuvo lugar en el periodo comprendido entre el 9 al 15 de agosto de la presente anualidad, siendo el medio idóneo para realizar las reclamaciones el aplicativo web dispuesto para tal fin; sin embargo, atendiendo las dificultades que se presentan en lugares apartados del país para acceder via Web, la Comisión también ha recibido las reclamaciones radicadas por medio físico.

Así las cosas, una vez culminó la recepción de reclamaciones en medio físico se realizó un cotejo de los empleos para los cuales no se presentaron reclamaciones, con el propósito de iniciar el proceso de conformación de listas de elegibles. Lo anterior, significa que en paralelo a la atención de reclamaciones contra análisis de antecedentes, se están conformando listas de elegibles para los empleos ofertados en el Grupo 2 de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Igualmente, a la fecha esta Comisión Nacional se encuentra adelantando el diseño de las pruebas de competencias laborales que deben ser aplicadas a los beneficiarios de la Sentencia T 213 A de la Honorable Corte Constitucional.

Lo anterior, significa que la aplicación de pruebas se encuentra estimada para mediados de octubre del presente año y, una vez obtenidos los resultados de dichas pruebas, se debe permitir a los beneficiarios admitidos al proceso, la escogencia de empleo específico para, posteriormente, proceder con la recepción de la documentación y así realizar el respectivo análisis sobre el cumplimiento de requisitos mínimos y las demás etapas del proceso de selección.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que aún se encuentra pendiente la oferta de empleos sobre los que hay reporte de aspirantes en calidad de pre pensionados, lo cual está sujeto al momento en que el provisional haya causado su derecho a pensión, de acuerdo con la fecha reportada por la entidad donde laboran.

Línea Nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
 Horario atención público: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.



### 7. Ya se encuentran agotadas todas las etapas y fases del concurso?

A la fecha, se encuentra en trámite la atención de reclamaciones contra la publicación de resultados de análisis de antecedentes para 3.200 aspirantes inscritos en el Grupo 2.

Al respecto, es menester precisar que la etapa de reclamaciones tuvo lugar en el periodo comprendido entre el 9 al 15 de agosto de la presente anualidad, siendo el medio idóneo para realizar las reclamaciones el aplicativo web dispuesto para tal fin; sin embargo, atendiendo las dificultades que se presentan en lugares apartados del país para acceder vía Web, la Comisión también ha recibido las reclamaciones radicadas por medio físico.

Así las cosas, una vez culminó la recepción de reclamaciones en medio físico se realizó un cotejo de los empleos para los cuales no se presentaron reclamaciones, con el propósito de iniciar el proceso de conformación de listas de elegibles. Lo anterior, significa que en paralelo a la atención de reclamaciones contra análisis de antecedentes, se están conformando listas de elegibles para los empleos ofertados en el Grupo 2 de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Igualmente, a la fecha esta Comisión Nacional se encuentra adelantando el diseño de las pruebas de competencias laborales que deben ser aplicadas a los beneficiarios de la Sentencia T 213 A de la Honorable Corte Constitucional.

Lo anterior, significa que la aplicación de pruebas se encuentra estimada para mediados de octubre del presente año y, una vez obtenidos los resultados de dichas pruebas, se debe permitir a los beneficiarios admitidos al proceso, la escogencia de empleo específico para, posteriormente, proceder con la recepción de la documentación y así realizar el respectivo análisis sobre el cumplimiento de requisitos mínimos y las demás etapas del proceso de selección.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que aún se encuentra pendiente la oferta de empleos sobre los que hay reporte de aspirantes en calidad de pre pensionados, lo cual está sujeto al momento en que el provisional haya causado su derecho a pensión, de acuerdo con la fecha reportada por la entidad donde laboran.

Línea Nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
 Horario atención público: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

1. Se consolidó en un 100% la oferta pública de empleos de carrera, de 60 contralorías territoriales, arrojando a la fecha un número 1.334 vacantes.
2. Se definieron los ejes temáticos para las pruebas que serán la base para la construcción de las pruebas de la futura convocatoria.
3. Se aprobaron los costos del proyecto de la convocatoria.
4. Se expidieron las resoluciones de cobro para las Contralorías Territoriales, en las cuales se estableció el valor a pagar por cada una de ellas, de acuerdo con su OPEC certificada.
5. Se resolvieron los recursos de reposición interpuestos por diferentes Contralorías Territoriales, contra las resoluciones de cobro.

#### Superintendencias

La Comisión Nacional adelantó y culminó los procesos de selección previstos en las Convocatorias No. 123, 124, 125 y 126 de 2009 para proveer empleos de carrera administrativa en las Superintendencias Nacional de Salud, de Servicios Públicos Domiciliarios, de Economía Solidaria y Subsido Familiar, pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa.

Como resultado final del proceso de selección, se adoptó, publicó y declaró firmeza de las siguientes listas de elegibles y, así mismo, se realizó el correspondiente seguimiento de los nombramientos en periodo de prueba:

Entidades	Número de Listas de Elegibles
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	58
SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR	8
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	60
TOTAL	147

Ahora bien, para reglamentar el uso de las Listas de Elegibles, la Comisión Nacional, mediante la Resolución No. 2359 del pasado 4 de julio, ordenó la creación del Banco Nacional de Listas de Elegibles del Sistema Específico de

línea nacional CNSC 01 906 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
 Horario atención público: 9:00 a.m.-5:00 p.m.



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Página 6 de 11

1. Se consolidó en un 100% la oferta pública de empleos de carrera, de 60 contralorías territoriales, arrojando a la fecha un número 1.334 vacantes.
2. Se definieron los ejes temáticos para las pruebas que serán la base para la construcción de las pruebas de la futura convocatoria.
3. Se aprobaron los costos del proyecto de la convocatoria.
4. Se expidieron las resoluciones de cobro para las Contralorías Territoriales, en las cuales se estableció el valor a pagar por cada una de ellas, de acuerdo con su OPEC certificada.
5. Se resolvieron los recursos de reposición interpuestos por diferentes Contralorías Territoriales, contra las resoluciones de cobro.

#### Superintendencias

La Comisión Nacional adelantó y culminó los procesos de selección previstos en las Convocatorias No. 123, 124, 125 y 126 de 2009 para proveer empleos de carrera administrativa en las Superintendencias Nacional de Salud, de Servicios Públicos Domiciliarios, de Economía Solidaria y Subsidio Familiar, pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa.

Como resultado final del proceso de selección, se adoptó, publicó y declaró firmeza de las siguientes listas de elegibles y, así mismo, se realizó el correspondiente seguimiento de los nombramientos en periodo de prueba:

Entidades	Número de Listas de Elegibles
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	58
SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR	8
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	60
TOTAL	147

Ahora bien, para reglamentar el uso de las Listas de Elegibles, la Comisión Nacional, mediante la Resolución No. 2359 del pasado 4 de julio, ordenó la creación del Banco Nacional de Listas de Elegibles del Sistema Específico de

línea nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711 / 12/13  
 Horario atención público: 9:00 a.m. - 5:00 p.m.

**DIAN**

En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 1245 de 2009 y el Acuerdo No. 108 de 2009, la Convocatoria No. 128 de 2009 se encuentra en etapa de atención de reclamaciones presentadas contra los resultados de la prueba de análisis de antecedentes que se aplicó a los 9.549 aspirantes que superaron las pruebas de competencias funcionales.

Para tal efecto, el pasado 29 de abril, esta Comisión Nacional llevó a cabo la aplicación de las pruebas escritas – competencias funcionales y de aptitud – a nivel nacional.

En tal sentido, los resultados de dichas pruebas fueron publicados los días 12 de junio y 6 de julio de 2012, en la página Web de la Universidad San Buenaventura Seccional Medellín, institución con quien se suscribió Contrato para adelantar el citado concurso abierto de méritos.

Ahora bien, teniendo en cuenta el párrafo del artículo 15 del Acuerdo 108 de 2009, la prueba de entrevistas solo se aplicó a los casos que determinara la Convocatoria 128 de 2009, de ahí que el pasado 10 de julio se publicó tanto en la página Web de la Universidad San Buenaventura – Seccional Medellín como de esta Comisión Nacional, la Guía de Orientación de la Prueba de Entrevista para Inspectores, llevándose a cabo la jornada de entrevistas los días 16 y 23 de julio de la presente anualidad.

Así mismo, el pasado 26 de julio, la Comisión Nacional publicó en su página Web la Resolución No. 2585 de 2012, mediante la cual se determinó que el 21 de agosto del mismo año se publicarían los resultados de análisis de antecedentes, lo cual en efecto acaeció junto con la publicación de los resultados de la prueba de entrevistas.

**10. Cuántos cargos se encuentran vacantes a la fecha, tanto de la Convocatoria No. 001 de 2005 como posterior a esta y de los cargos que se han creado producto de las nuevas entidades creadas en el actual Gobierno?**

Línea Nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3254711/12/13  
Horario atención público: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Página 9 de 11

La Convocatoria 001 de 2005 se encuentra actualmente en su etapa culmeri, motivo por el cual hasta que no concluyan las pruebas correspondientes al proceso de selección y se realice verificación de requisitos mínimos no es posible determinar el número de empleos que se encuentran en vacancia definitiva, pues realizado el procedimiento mencionado podrían encontrarse que lo procedente sea dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 20 o 30 del Decreto 1227 de 2005, esto es volver a ofertar el empleo respectivo o declarar desierto su concurso por configurarse alguna de las causales que para tal efecto señala el artículo ibídem.

En consecuencia y con relación a la Convocatoria 001 de 2005, únicamente al concluir el proceso de selección en su integridad, será procedente indicar las cifras solicitadas.

Ahora bien, la información respecto del número total de vacantes en el Estado colombiano es competencia del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), tal como lo ha señalado la Ley 909 de 2004 en el literal d) del artículo 14º que reza corresponde al DAFP, la función de **elaborar y aprobar el Plan anual de empleos vacantes de acuerdo con los datos proporcionados por las diferentes entidades y dar traslado del mismo a la Comisión Nacional del Servicio Civil** (Destacado fuera del texto), lo cual implica remitir a esta Comisión Nacional no solo el reporte de vacantes sino la movilidad laboral reflejada.

Infelizmente y a pesar de diferentes solicitudes realizadas por esta Comisión al DAFP tendientes a que den cumplimiento a lo preceptuado en la norma precitada, a la fecha no han reportado la cifra exacta de empleos vacantes, motivo por el cual se sugiere remitir su solicitud al Departamento Administrativo de la Función Pública.

**11. Qué proyectos se tiene previstos para el mejoramiento del funcionamiento administrativo de la Comisión, como la ampliación de la planta?**

La Comisión Nacional adelanta el proyecto de modificación de la estructura y planta de personal, que sea acorde para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 909 de 2004 y que permita el cabal desarrollo de las

Línea nacional CNSC 01 900 351 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.E., Colombia  
 Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
 Horario atención público: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.



actividades tendientes a la administración y vigilancia de la carrera administrativa.

El proyecto en mención se ha adelantado al interior de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y se encuentra pendiente para la presentación y aprobación de la viabilidad presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, se realizó el registro ante el Departamento Nacional de Planeación de cuatro proyectos de inversión para el mejoramiento administrativo y de la infraestructura de la CNSC, proyectos solicitados para ejecutar en las vigencias 2013 y 2014, a saber:

1. Proyecto Sede: Adquirir, adecuar y dotar una Sede propia que cumpla con los requerimientos físicos para la ubicación de las dependencias de la CNSC, con el fin de mejorar la capacidad administrativa y brindar un buen servicio a la ciudadanía.
2. Proyecto Registro Público: Consolidar y automatizar el registro público de carrera administrativa con el fin de brindar información real, actualizada y oportuna sobre el estatus de carrera administrativa de los servidores públicos que integran los sistemas de carrera administrados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Proyecto Gestión Documental: Fortalecer la capacidad institucional de la CNSC, para atender de manera efectiva los requerimientos de nuestros usuarios.
4. Proyecto Sistema Mérito: Implementar el sistema único de información general de carrera administrativa – mérito que automatice los procesos correspondientes a la cadena de trámites para la administración y vigilancia de la carrera administrativa.

Los tres primeros proyectos se solicitaron con financiación en un 50% con recursos nación y el cuarto proyecto con una financiación del 100% recursos nación.

Linea nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
 Horario atención público: 9:00 a.m. - 5:00 p.m.

A los proyectos relacionados no les fueron asignados recursos nación en la programación del proyecto de presupuesto consolidado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2013.

En los anteriores términos espero haber atendido todas sus inquietudes.

Cordialmente,

~~CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ~~  
Presidente

Revisó: José Tomás Betancourt Ladino  
Proyectó: Vanessa López Anstizalal - Andrés Gerba Jiménez



Bogotá D.C. 24 de Abril de 2012

Radicado de salida: 2012EE16889

Doctor  
**WILSON TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
 Director General  
**BOMBEROS DE BUCARAMANGA**  
 Calle 44 No 10 - 13  
 Bucaramanga - Santander

Radicados de entrada: 2012ER-9624-17533-17694

**ASUNTO:** Solicitud de información vacante definitiva.

Respetado Doctor Téllez,

En atención sus oficios recibidos en esta Comisión Nacional bajo los Nos. 9624 del 21 de Febrero, 17533 y 17694 del 30 de marzo de 2012, en los cuales manifiesta y solicita:

Radicado No. 9624 del 21 de Febrero de 2012

*"De conformidad con el artículo 33 del Decreto No. 1227 de 2005 y el artículo 22 del Acuerdo No. 155 del 06 de Mayo de 2011 de la CNSC, estoy solicitando autorización para la provisión de una vacancia definitiva en el empleo de BOMBERO Código 475 Grado 01 la cual se originó por efecto de pensión de jubilación del Sr. PEDRO AGUSTÍN JAIMES el día 23 de octubre de 2008 la cual no fue reportada en la OPEC; y que el mismo sea provisto mediante el uso de la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 2946 del 10 de Junio de 2011 expedida por la CNSC, con firmeza del día 29 de junio de 2011, y de la cual fueron posesionados en periodo de prueba los cinco (05) primeros puestos en su respectivo orden de mérito. (...)"*

Radicados Nos. 17533 y 17694 del 30 de marzo de 2012

*"Teniendo en cuenta la referencia, comedidamente nos permitimos reiterar la solicitud enviada por este despacho el pasado 17 de febrero de 2012, en el cual se solicita hacer uso de la lista de elegibles para un nombramiento en periodo de prueba del señor WILMAN PARADA BARAJAS, quien actualmente se encuentra vinculado con la entidad desempeñando el cargo de bombero código 475. Lista de elegibles conformada mediante resolución No. 2946 del 10 de Junio de 2011, y de la cual fueron posesionados en periodo de prueba los cinco (5) primeros puestos en su respectivo orden de mérito. Así las cosas el señor PARADA en este momento se encuentra en el puesto No. 1."*

Al respecto, me permito informarle que con el fin de realizar el Estudio Técnico tendiente a determinar la viabilidad de proveer la vacante a través del uso de Listas de Elegibles, le solicito que allegue la siguiente información:

1. Situación que originó la vacancia definitiva y el documento que la soporta.
2. Propósito principal del empleo.
3. Certificación de asignación básica mensual.

Línea Nacional CNSC 018003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 57 (1) 3259700. Fax: 3259711/12/13  
 Horario de Atención al Público 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

CNSC

#0892



BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

4. Grupo temático o actividad de desempeño en el que se podría clasificar el empleo, de acuerdo con las opciones definidas por esta Comisión Nacional en la página Web [www.ajpp.gov.co](http://www.ajpp.gov.co), siguiendo la ruta: Convocatorias, Vigencias, Convocatoria 001 FASE II, Grupo II - Consulte aquí grupo temático o actividad de desempeño con sus respectivos ítems temáticos
5. Manual de funciones, requisitos y competencias.
6. Certificar si el empleo fue reportado y ofertado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPSC -, señalando su código de identificación dentro de la misma.

Lo anterior deberá ser remitido a la CNSC en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el fin de determinar la procedencia del uso de listas de elegibles, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 159 del 06 de mayo 2011

En espera de la información solicitada.

Cordialmente,

*Paula Tatiana Arenas González*  
**PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**  
 Gerente de Provisión de Empleo Público

Paula Tatiana Arenas González  
 Gerente de Provisión de Empleo Público

Línea Nacional CNSC 019003311011

Sede Principal: Carrera 4 N. 75-49, Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13  
 Horario de Atención al Público: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.